

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA
FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 375-2015-JR-PE-03, DISTRITO
JUDICIAL-AYACUCHO, 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Carlos Modesto Yupari Evanan

ASESOR

Mg. José Carlos David Fort Cabrera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

La Administración de Justicia en el Perú

AYACUCHO – PERÚ

2021

CONTRACARÁTULA

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 375-2015-
JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL-AYACUCHO, 2019**

PAGINAS PRELIMINARES

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador, Gran Canciller y Rector
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

MG. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

Equipo de Trabajo

AUTOR

Carlos Modesto Yupari Evanan

ORCID: 0000-0002-4640-7477

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado
Trujillo, Perú

ASESOR

Mg. Fort Cabrera José Carlos David

ORCID: 0000-0002-8126-7887

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Carrera Profesional de Derecho, Trujillo, Perú.

Hoja de Firma del Jurado

MG. JOHANNA PAOLA CHAVEZ BRACAMONTE

PRESIDENTE

MG. JOHANNA PAOLA CHAVEZ BRACAMONTE

SECRETARIO

MG. FORT CABRERA JOSE CARLOS DAVID

VOCAL-ASESOR

DEDICATORIA

A memoria de mis padres. A mis hermanas por estar siempre en mi labor estudiantil y en los momentos difíciles de mi vida con su apoyo incondicional.

Carlos Modesto Yupari Evanan

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica de
Trujillo Benedicto XVI, por abrir
sus puertas e instruirme como
profesional a través de sus docentes
con sus conocimientos en el mundo
del Derecho.

Carlos Modesto Yupari Evanan

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo Carlos Modesto Yupari Evanan, con DNI 44491476, egresado del Programa de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 375-2015-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL-AYACUCHO”, el cual consta un total de 143 páginas, en las que se incluye la caratula, introducción, revisión de la literatura, metodología conclusiones, anexos y tablas, más un total de 22 páginas en anexos.

Dejamos constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de citas de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 20%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

El autor

Carlos Modesto Yupari Evanan
DNI N° 44491476

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves Por Violencia Familiar, Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, Distrito Judicial-Ayacucho, 2019”, en aras de analizar las resoluciones judiciales y contribuir en la mejora de la administración de justicia en beneficio de la sociedad, teniendo en cuenta la línea de investigación institucional de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO. La investigación tiene como objetivo general y específico determinar, interpretar, describir y analizar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. La metodología es de tipo de investigación: Básica, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo, Nivel de investigación: descriptivo, Muestra: Expediente judicial sobre el proceso penal de Lesiones Leves por Violencia Familiar. Tramitado en la primera sala penal liquidadora de Huamanga, Técnica: Análisis documentales. Se concluyó que los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia se sitúa en el rango Alta y Alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, rango, sentencia, metodología, lesiones, motivación y violencia familiar.

ABSTRACT

The title of this research work is: "Quality of First and Second Instance Sentences on Minor Injuries Due to Family Violence, File No. 375-2015-JR-PE-03, Judicial District-Ayacucho, 2019", in order to analyze the resolutions judicial and contribute to the improvement of the administration of justice for the benefit of society, taking into account the institutional research line of the UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO. The general and specific objective of the investigation is to determine, interpret, describe and analyze whether the judgments of the first and second instance of the process on Minor Injuries due to Family Violence in File No. 375-2015-JR-PE-03, of the Judicial District of Ayacucho, complies with the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters. The methodology is of a research type: Basic, Research design: non-experimental, cross-sectional and retrospective, Research level: descriptive, Sample: Judicial file on the criminal process of Minor Injuries due to Family Violence. Processed in the first liquidation criminal court of Huamanga, Technique: Documentary analysis. It was concluded that the results of the first and second instance sentence is in the High and High range, it was derived from the quality of the expository, considering and resolute part, respectively.

Keywords: Quality, rank, sentence, methodology, injuries, motivation and family violence.

CONTENIDO

CONTRACARÁTULA	ii
PÁGINAS PRELIMINARES	iii
Equipo de Trabajo	iv
Hoja de Firma del Jurado	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CONTENIDO	xi
ÍNDICE DE CUADROS	xvi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.2. Objetivos de la Investigación:	4
1.2.1. Objetivo general	4
1.2.2. Objetivos específicos	4
1.3. Justificación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.	13
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.	13
2.2.1.1. El Derecho Penal.	13
2.2.1.2. La denuncia penal.	15
2.2.1.3. El proceso penal.....	16
2.2.1.3.1. Clases del proceso penal.....	16
1. Proceso penal ordinario.	16
2. Proceso penal sumario.	17
3. Proceso penal común.	17
2.2.1.4. Principios generales del Proceso Penal.....	18
2.2.1.4.1. Principio del debido Proceso.	18

2.2.1.4.2. Principio de publicidad.....	19
2.2.1.4.3. Principio de oralidad.	19
2.2.1.4.4. Principio de inmediación.....	20
2.2.1.4.5. Principio de contradicción.....	20
2.2.1.4.6. Principio de economía procesal.	21
2.2.1.4.7. Principio de concentración.	21
2.2.1.4.8. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	22
2.2.1.5. La jurisdicción.	22
2.2.1.6. La competencia.....	23
2.2.1.7. La acción penal.....	24
2.2.1.8. Sujetos procesales.....	24
2.2.1.8.1. El juez penal.	25
2.2.1.8.2. El Ministerio Público.	26
2.2.1.8.3. El imputado.....	26
2.2.1.8.4. El abogado.....	26
2.2.1.8.5. La víctima.....	27
2.2.1.8.7. El Actor civil.....	28
2.2.1.8.8. El tercero civil responsable.....	28
2.2.1.9. La instrucción penal.....	29
2.2.1.10. La prueba en el proceso penal.....	29
2.2.1.10.1. Requisitos de los medios de prueba.....	30
1. Pertinencia.....	30
2. Conducencia.....	30
3. Utilidad.....	30
2.2.1.10.2. La libertad probatoria.....	31
2.2.1.10.3. La valoración probatoria.....	32
2.2.1.10.4. Los medios de la prueba.....	32

1. La confesión.	32
2. El testimonio.	32
3. La pericia	33
4. La declaración del agraviado.	34
5. La prueba documental.	34
6. El careo.	34
5. Actuación de la prueba	35
2.2.1.10.5. Sujetos legitimados.	35
2.2.1.10.6. Oportunidad para actuar la prueba	36
2.2.1.11. La sentencia penal.	36
2.2.1.11.1. Estructura de la sentencia penal.	37
1. La mención del tribunal.	37
2. La enunciación de los hechos y circunstancias.	37
3. La motivación clara	37
4. Fundamentos de derecho.	38
5. La parte resolutive.	38
6. Firma del juez o jueces.	38
2.2.1.12. Motivación de la sentencia.	39
2.2.1.13. Teoría del delito.	39
2.2.1.13.1. El delito.	40
2.2.1.13.2. La acción.	40
1. Ausencia de la acción.	40
2.2.1.13.3. La tipicidad.	42
2.2.1.13.4. La antijuricidad.	42
2.2.1.13.5. La culpabilidad.	43
2.2.1.13.6. La pena	43
1. Pena privativa de libertad.	44

2. Penas restrictivas de libertad.....	44
3. Penas limitativas de derechos.....	44
4. La pena de multa.	45
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso penal.....	45
1. Plazos.....	46
2.2.1.15.1. El Recurso de Apelación.....	46
2.2.1.15.2. El recurso de reposición.....	46
2.2.1.15.3. El recurso de casación.....	47
2.2.1.15.4. El recurso de queja.....	48
2.2.1.15.5. La acción de revisión.....	48
2.2.1.15.6. Los efectos de los medios impugnatorios.....	49
1. Efecto Devolutivo.....	49
2. Efecto suspensivo.....	49
3. Efecto extensivo.....	49
4. Efecto diferido.....	49
2.2.1.14. La Calidad.....	50
2.2.1.14.1. La Calidad de una Sentencia.....	50
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	51
2.2.2.1. Definición de la Violencia.....	51
2.2.2.2. Definición de la violencia familiar.....	51
2.2.2.2.1. La violencia intrafamiliar.....	52
2.2.2.3. Bien jurídico Protegido.....	52
2.2.2.4. Ley que regula la violencia familiar.....	52
2.2.2.5. Tipos de violencia familiar.....	53
2.2.2.5.1. La violencia física.....	53
2.2.2.6. Aplicación Legal.....	54
HIPÓTESIS.....	55

III. METODOLOGÍA.....	56
3.1. Diseño de la investigación.....	56
3.2. Población y muestra.....	56
3.3. Definición y operacionalización de variable	57
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
4.5. Plan de análisis	59
3.5. Matriz de consistencia.....	60
4.7. Principios Éticos.....	62
5.2. Análisis de resultados	90
VI. CONCLUSIONES.....	97
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	105
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	109
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	115
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio.....	117
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	127

ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 1.</i> Operacionalización de la variable	57
<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia.....	61
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	63
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.	66
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	72
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	75
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho	79
<i>CUADRO 8.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	85
<i>CUADRO 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia Sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03. 2° del Juzgado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.	88
<i>CUADRO 10.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03. 2° del Juzgado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.	89

I. INTRODUCCIÓN

En estos tiempos la administración de justicia viene siendo muy cuestionada por temas de la corrupción puesto que la población perdió la confianza en los que administran la justicia, es por ello en el presente trabajo de investigación tiene como título: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves Por Violencia Familiar, Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, Distrito Judicial- Ayacucho”.

El proceso sobre lesiones leves por violencia familiar se da inicio con el atestado policial con fecha del 02 de diciembre del 2014, teniendo como fallo en primera instancia del 2° juzgado penal liquidador de Huamanga el día ocho de diciembre del dos mil catorce, dando termino en segunda instancia en la 1° Sala Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho el día 13 de junio del 2016.

El presente trabajo de investigación está estructurado según el reglamento de investigación de la carrera profesional de derecho que se designa como: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú” con la finalidad de mejora continua en la calidad de las sentencias que son emitidas por jueces de nuestro país, es por ello que se optó la versión 013-anexo N° 4. Aprobado en Consejo Universitario con Resolución N° 0543-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 24 de julio del 2020.

Bajo la misma dirección, después de haber seleccionado el expediente judicial en mención y de la misma manera luego de haber leído el reglamento de investigación, se plantea el enunciado siguiente: ¿La calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019? ¿Cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales?

Para resolver este interrogante se ha planteado un objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. De la misma forma, los objetivos específicos: Interpretar, describir, analizar, la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia cumplen los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Cuenta con justificación el siguiente motivo: partiendo de esta investigación descriptiva la cual se sujeta a la verdad internacional, nacional, y local, por cuanto se ha desorientado la credibilidad de la conducción de justicia, en correlación a las sentencias emitidos, los cuales deberían estar bajo los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales porque en muchos casos los procesos judiciales van muy lentos, a veces no llegan a tener una sentencia condenatoria para los responsables de dichos delitos y en peores casos inocentes pagando condena de algo que no cometieron. (Dueñas, 2017) menciona: “Que justificar una investigación es explicar por qué se quiere investigar un determinado tema y que beneficios se obtendrá, justificar es señalar los rozones que nos motiva, la razón de ser de la investigación” (p.107).

La metodología es de tipo de investigación: Básica, por cuanto básicamente se delineó o describió el suceso del expediente en estudio; diseño de investigación: es descriptivo; en cuanto al diseño de la investigación es no experimental, transversal o transeccional; el universo: vienen a ser todos los expedientes judiciales sobre el proceso penal de Lesiones Leves por Violencia Familiar; la muestra: es el expediente judicial sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 375- 2015-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ayacucho, en tal sentido tiene la variable la calidad de las sentencia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar de primera y segunda instancia; con relación a la técnica e instrumento de recolección de datos, se emplearon la técnica de observación y en lo que es el instrumento se usó la guía de observación.

En cuanto a la consolidación de resultados, contienen dos cuadros respecto de cada instancia, en los cuales los resultados de la sentencia de primera instancia obtuvieron en el rango Alta y con respecto a la segunda instancia obtuvo en el rango Alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Arribando a la conclusión de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito penal de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ayacucho, obtuvo el rango alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes aplicados en la investigación (ver cuadro 9 y 10), evidenciando de las existencias de la fundamentación y la inexistencia de parámetros jurisprudenciales y doctrinarios para una buena adecuación para la motivación de las

sentencias, también se evidenció que existe abuso de tecnicismo en la consideración y elementos que demuestran la congruencia de los hechos en el delito materia de acusación, por cuanto es importante el uso de un lenguaje sencillo, interpretativo y claro, y si es posible con la ayuda de un profesional médico, para mejor entendimiento principalmente del condenado, también para cualquier lector, de esta manera uno entenderá la magnitud del daño para poder entender su acto y a la par su condena.

De la misma manera la presente investigación contiene referencias bibliográficas de reconocidos autores y juristas en el mundo del derecho, seguidamente cuenta con anexos en el que se muestra el instrumento de recolección de datos, cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia primera y segunda instancia, cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos, determinación de las variables, pre-evidencia del objeto de estudio y declaración de compromiso ético.

1.2. Objetivos de la Investigación:

1.2.1. Objetivo general

Determinar si las sentencias del proceso de sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.2.2. Objetivos específicos

1.2.2.1. Interpretar las sentencias de primera y segunda instancia sobre los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

1.2.2.2. Describir las sentencias de primera y segunda instancia sobre los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

1.2.2.3. Analizar las sentencias de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 375-

2015-JR-PE-03, del Distritos Judiciales de Ayacucho, 2019.

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica porque nos permitirá conocer la problemática en la administración de justicia, de la misma forma determinar la calidad de las sentencias, si cumplen o no cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el presente caso sobre la de Violencia Familiar ya que son muy frecuentes en nuestra sociedad actual, bajo el respaldo del artículo 139° inciso 20 de nuestra Constitución Política de Estado, que toda persona tiene derecho de formular análisis y críticas de las sentencia. Por ello contribuirá a los estudiantes de la carrera de Derecho y al público en general para mayor comprensión sobre las sentencias, de la misma manera será trascendental para los magistrados con el objetivo de mejorar sus decisiones judiciales al momento de emitir sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

(Montezuma, 2019) en su tesis titulada “la conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar”. Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” de Ecuador para optar el título de abogada. Tuvo como objetivo Proponer una reforma al artículo 641 del COIP que suprima la prohibición de conciliación en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de “que el trámite previsto en el Código Orgánico Integral Penal sobre el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones penales y de tránsito en los cuales se permite la conciliación, en tanto que se prohíbe la conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, atentando flagrantemente contra el principio de igualdad y no discriminación. Tomando en consideración que la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos” (pp. 11, 52 y 67) De dicha investigación, se puede mencionar que si bien es cierto la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, sin embargo, este mecanismo se tendría que utilizar con pinza en delito de violencia familiar por cuanto existen casos que el agresor podría estar amenazando o condicionando a la víctima para una conciliación.

Quispe (2018) en su tesis titulada “ley de protección contra toda forma de violencia contra el varón”. Tesis presentada en la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general Proponemos una ley que

garantice los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a los varones; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel deductivo; llegó a la conclusión de “La violencia contra el varón es un problema social serio, porque aunque se habría prestado mayor atención a la violencia que se ejerce contra las mujeres, por lo tanto la presente investigación muestra que la violencia de las mujeres hacia los varones no es reconocida, posiblemente debido a la falta de conciencia o a la escasez de este tipo de violencia de género”. (pp. 28, 300 y 131) De dicha investigación, se resalta que la violencia contra los varones muchas veces no es denunciada por el simple hecho del “qué dirán” por tanto es necesario que se promulgue leyes o que se incorpore los mismos derechos y protecciones específicos para los varones como de las mujeres.

Rodríguez (2018) en su tesis titulada “causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá distrito capital”. Tesis presentada en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia para optar el grado académico de maestría en derechos humanos y cultura de paz. Tuvo como objetivo general describir las causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá, en el año; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “la violencia física como los pellizcos, golpes con objetos, puños, arañones, ahogamiento, el encierro forzado y demás, son las características principales de hechos que suceden a partir de este tipo de violencia. Evidentemente, cada tipo de hecho es particular, pero las secuelas físicas y psicológicas que ello contrae puede volverse imborrables para quienes son víctimas. Generalmente, son los conyugues o ex conyugues con fines de regulación de la organización familiar, imponiendo disciplina y control y la generación de miedo y dominación, los cuales son complejos porque son realidades a diario que enfrentan las

mujeres que viven en Bogotá” (pp. 18, 50 y 89) de dicha investigación se puede remarcar que frente a la violencia familiar no existe ninguna causa ni motivo para ejercer la violencia a ningún integrante de la familia, todo acto de violencia debe ser reprochable y sancionado ejemplarmente por las autoridades competentes.

En el ámbito nacional:

Nomberto (2017) en su tesis titulada “implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”. Tesis presentada en la Universidad privada Antenor Orrego de Perú para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la necesidad de implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de garantizar; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptiva; llegó a la conclusión de “dentro de la Ley 30364 existen limitaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, ya que la Policía Nacional es la entidad responsable de la ejecución de dichas medidas relacionadas con la seguridad personal de la víctima, siendo que en la realidad la policía no está debidamente instruida para brindar protección suficiente a la víctima, obteniendo como resultado la reincidencia del agresor de violencia familiar, dando lugar a que se apertura a un nuevo proceso” (pp. 8, 44 y 49) De la presente investigación se puede contribuir mencionando que a la policía nacional del Perú se debe de instruir en estos temas desde su formación en la escuela policial para su cumplimiento total, pero sin embargo la triste realidad estos efectivos policiales hacen caso omiso argumentando que no cuentan con presupuesto para su movilidad.

Reategui (2019) en su tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves agravadas por violencia familiar; expediente N° 00843-2015-19-2402- JR-PE-01; distrito judicial de Ucayali - coronel Portillo 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote de Perú para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves agravadas por violencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00843-2015-19-2402-JR-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo 2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “Por su parte, la sentencia de segunda instancia su calidad fue de muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, que alcanzaron la calidad de muy alta, muy alta y alta. El mismo que se resolvió declarando la nulidad de la sentencia de primera instancia, absolviendo al imputado por el delito de feminicidio en grado de tentativa y condenándolo por el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad y suspendieron la patria potestad que venía ejerciendo, sin embargo, la pena se llegó a determinar en cuatro años de pena privativa de la libertad, a través de la sentencia de vista” (pp. 6,86 y 134) De dicha investigación se resalta que es importante identificar el delito y aplicar el tipo penal correspondiente para de esa manera no se cometa abuso en la aplicación de la norma jurídica a un caso determinado.

Aranda (2019) en su tesis titulada: “Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa-2018”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo de Perú para optar el grado académico de

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Tuvo como objetivo general establecer el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar; para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de “La valoración de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en delitos de lesiones leves por violencia familiar, según el juicio de tipicidad es formal, desconociendo el principio de la proporcionalidad, como es el de ponderar la gravedad del hecho punible, y la lesión del bien jurídico tutelado; limitándose a señalar que la agresión física se ha probado mediante Certificado Médico con los días de atención médica e incapacidad, y con la referencia del/a agraviado/a de haber sido agredido/a” (pp.34, 37 y 69) De acuerdo a este estudio de investigación, se remarca que todo tipo de agresión sobre violencia familiar implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito en aras de cumplimiento del principio fundamental de la proporcionalidad de la pena.

En el ámbito local:

Lloclla (2015) en su tesis titulada “Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de Ayacucho para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general; identificar en qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.; para lo cual siguió como metodología un enfoque descriptivo-comparativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “el aspecto social definitivamente influye negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, ya que conforme a los datos estadísticos se ha visto que las

mujeres están más propensas a sufrir los actos de violencia familiar; en su mayoría los adultos son los que están involucrados en este tipo de problemas; lo más grave y quizás lo alarmante, es que estas agresiones ya son reiteradas veces que se repiten; sin embargo, la víctima perdona a su agresor, o simplemente nunca denuncia los hechos por temor, desconocimiento, vergüenza, o si han denunciado luego los abandona; por otra parte, la existencia de hijos menores de edad, también impide que se separen las víctimas de su agresor, ya que muchos justifican que no pueden mantener sola el hogar, o que sus hijos van sufrir por su padre; asimismo, se ha visto que en su mayoría las personas que son víctimas de violencia familiar sufren maltratos de tipo psicológico, y este tipo de maltratos con el tiempo trae problemas de salud, trastornos de personalidad, cambio de caracteres, etc.” (pp. 20, 23 y 157) De esta investigación se resalta que las medidas de protección es una de las alternativas indispensable para prevenir una nueva agresión contra la víctima, pero sin embargo no se esgrime de una manera correcta a consecuencia de esto los agresores no se ven intimidados de volver agredir a sus víctimas.

Balarezo (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 02161-2014-0-05001-JR-PE-04. distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Filial Ayacucho para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias del delito Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel no experimental; llegó a la conclusión de “La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del delito de lesiones leves por

violencia familiar, en el expediente N° 02161 -2014-0- 0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme el presente estudio” (pp.88,127) De esta conclusión del presente investigación se puede mencionar que no todos las resoluciones judiciales cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, para ello es necesario analizar las sentencias emitidas por los magistrados para dar aportes de mejora en beneficio de la población en general.

Condori (2017) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud (lesiones leves por violencia familiar), expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, filial Ayacucho para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00393-2011–0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2017; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel exploratorio y descriptivo; llegó a la conclusión de “Que en la sentencia de segunda instancia, los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, los que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la introducción, postura de las partes, motivación de hecho, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión; es decir que el juzgador por una parte tiende a cumplir en mayor proporción con los aspectos formales

que deben contener estas partes de la sentencia; por otra parte, a dar razones fundamentadas sobre los aspectos cuestionados por las partes, todo ello en base al análisis de todos los elementos necesarios para fundamentar debidamente su decisión” (pp. 19, 67 y 120) Respecto a este análisis de dicha investigación se puede mencionar que los magistrados están en el deber y obligación de fundamentar las resoluciones judiciales que emiten para conformidad de toda las partes procesales.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. El Derecho Penal.

A los inicios el derecho penal tuvo comienzo en tiempos primitivos en tanto ha ido desarrollándose a través de la historia atravesando por marcadas etapas desde el derecho romano hasta su concepción actual. El autor Villavicencio (2006) nos menciona al respecto:

El control social comprende aquellos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen, a fin de asegurar su estabilidad y supervivencia. Así, el control social busca garantizar que las personas se sometan a las normas de convivencia, dirigiendo satisfactoriamente los procesos de socialización. En nuestra sociedad se pueden diferenciar formas de control social *formal e informal*. (p.7)

El derecho Penal es una rama del derecho la cual sirve para regular el comportamiento del ser humano y a la vez establece sanciones para los que infringen las normas establecidas para el bien común. El autor mencionado nos menciona que

existe dos tipos de control social y es indispensable mencionarlo, por ello se define de la siguiente manera:

El control social informal: (control social secundario) comprende la disciplina social, la familia, educación, las normas sociales, religión, medios masivos de comunicación, la actividad política, la actividad artística, investigación, etc. (Villavicencio, 2006, p. 8)

El control social informal lo ejercita la comunidad ya sea estas en las comunidades campesinas, nativas y/o barrios organizados por la propia población con la finalidad de sancionar a los infractores de las normas de convivencia social.

En esta forma de control social, el sistema normativo está conformado por los usos, costumbres, tradiciones y, con frecuencia, apelaciones a un código moral no escrito, y también a la reciprocidad. Las sanciones o castigos son impuestas por las personas significativas dentro del ambiente social inmediato del individuo, es decir compañeros del trabajo, familiares, vecinos, etc. (Villavicencio, 2006, p. 8)

Este párrafo citado a muchos de nosotros nos trae recuerdos lo que día a día vemos en las noticias televisivas, periódicos, es más hoy en día todos estamos pendientes de las redes sociales, pregunto yo ¿Quién no ha visto o escuchado castigos o medios de corrección en los centros poblados a delincuentes ya sea como por ejemplo a los abigeos por parte de las rondas campesinas? Este es un claro ejemplo de cómo la sociedad ejerce el control social sin establecer ninguna regla o ley escrita, estos ejercen estas sanciones a través normas y costumbres optadas en una asamblea de la comunidad. Algunas de las sanciones informales son: la desaprobación, la crítica, el sarcasmo, el ridículo y la vergüenza.

Ahora veamos la otra forma o medios del control social, para ello seguiremos citando al mismo autor para no perder la ilación. Villavicencio (2006) al respecto nos dice:

El control social formal es el sistema penal, el derecho penal es un instrumento de control social, para ser usado en todo proceso de *criminalización*. Desde el

ángulo jurídico, el derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. (p.8)

Es importante señalar que el derecho penal es un instrumento de control social, de “*ultima ratio legis*”. Esto significa que el derecho penal actuará en última opción, cuando los otros medios de control social no resulten suficientes.

2.2.1.2. La denuncia penal.

La denuncia penal es la facultad como deber cívico que tiene toda persona al conocer o ser víctima un hecho delictivo por tanto tendrá el deber de comunicarlo ante las autoridades competentes. (Royg, 2020, p. 3) menciona “que toda persona capaz que presenciare la perpetración de cualquier delito que dé lugar a la acción pública, o que, por algún otro medio, tuviere conocimiento de esa perpetración, podrá denunciarla”. Esta denuncia tendrá que ser por escrito o verbal ante la policía, Ministerio público, este ejercerá la acción penal como titular del delito. Tal como lo afirma (Clariá, 2008, p. 427) “la denuncia es un acto inicial de la instrucción que contiene noticia del delito. Mas concretamente, es un acto de colaboración particular para iniciar la persecución de los delitos y consiste en la comunicación a autoridad de ley”.

2.2.1.3. El proceso penal.

El proceso penal son conjunto de normas jurídicas enlazados al derecho público en relación entre los particulares y el Estado, este tiene la finalidad de regular un proceso de naturaleza penal. (Flores, 2016, p. 61) menciona que “el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución”. El proceso penal es imprescindible porque es un instrumento esencial que establece actos procesales desde su inicio hasta su culminación con las cuales se podrá indagar la verdad de un hecho punible.

2.2.1.3.1. Clases del proceso penal.

1. Proceso penal ordinario.

En el código de procedimientos de 1940 estaba regulado el proceso penal ordinario aplicable a los delitos contenidos en el código penal de 1924. Al respecto Balarezo (2019) en su tesis menciona:

Que el proceso penal ordinario estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, en la actualidad no podemos afirmar que proceso penal siga siendo proceso rector en el Perú, pero sin embargo el sistema inquisitivo sigue persistiendo con la cual desnaturaliza el debido proceso (p. 44)

Cabe recalcar de dicho autor recalca que el proceso ordinario cuenta con etapas de “la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral y la fase impugnatorio”.

2. Proceso penal sumario.

En el Decreto Legislativo N° 124, creada con la finalidad de agilizar abreviando los plazos para la conclusión de determinados delitos establecidos en mencionado Decreto Legislativo. Balarezo (2019) menciona:

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción; por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario, es aquello que no está presente en el proceso sumario. (p.44)

El Perú el proceso sumario significaba un progreso en aras de eficaz y rapidez en aras al cumplimiento del principio de concentración, celeridad y economía procesales, y que a la fecha este proceso ya no está vigente en nuestro nuevo sistema procesal penal.

3. Proceso penal común.

Este nuevo sistema procesal penal entra en vigor juntamente con el nuevo código procesal penal donde está estructurado de manera secuencialmente tales como: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y juicio oral. Balarezo (2019) menciona:

La trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial. (p.45)

En la actualidad este sistema procesal rige con tres etapas claras diferenciadas del uno al otro, con sus propias finalidades y principios, a la vez es más garantista que al anterior código de procedimientos penales de 1940.

2.2.1.4. Principios generales del Proceso Penal.

2.2.1.4.1. Principio del debido Proceso.

El principio del debido proceso es el conjunto de formalidades básicas que se deben contemplar en todo procedimiento legal para proteger y aseverar los derechos, así como las libertades de todas las personas imputadas de algún delito. Para (Oré, 2016, p. 83) nos menciona “que el debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso”. El tribunal Constitucional se ha expresado al respecto de la siguiente manera:

Está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (Exp. N° 2384-2004-AA/TC, 2004)

El principio del debido proceso es un principio procesal, que valga la redundancia porque es un derecho que toda persona tiene para aseverar un fallo equitativo y justo dentro de un proceso donde pueda tener oportunidades de hacer valer sus pretensiones y ser oído legítimamente ante el juez. Así mismo este principio se encuentra contemplado en Artículo .139.3 Constitución Política del Estado.

2.2.1.4.2. Principio de publicidad.

Por el principio de publicidad comprendemos que es todo aquellas actuaciones procesales donde se cuenta con la presencia de terceros, es más que en toda actuación procesal las partes puedan concurrir juntamente con sus defensores. (Oré, 2016, p. 172) nos menciona al respecto que “el principio de publicidad constituye una pauta que exige la realización de un juzgamiento público frente a la sociedad y a las partes procesales”. Cabe resaltar que este principio se encuentra contemplado en nuestra carta magna en su artículo 139 inciso 4. El autor mencionado manifiesta que el bajo este principio la ciudadanía tiene la posibilidad de asistir a una audiencia, y a la expedición de las sentencias. Pero sin embargo es importante remarcar que no se puede asistir a una audiencia de delitos contra la libertad sexual.

2.2.1.4.3. Principio de oralidad.

Cuando hablamos de este principio, que dicho de paso es un instrumento fundamental para el proceso penal porque de esta manera el juzgador tendrá la capacidad de dilucidar la realidad, tal como nos menciona (Arbulú, 2015, p. 59) “La oralidad es una herramienta para develar la realidad o lo más cercano a ella; tiene una función similar a la escritura, sin embargo, la oralidad permite la inmediación básicamente de los órganos de prueba, testigos o peritos”. De esta manera se constituye como el más importante entre otros principios del proceso penal.

2.2.1.4.4. Principio de inmediación.

Es la necesidad ineludible de la presencia del juez en todas las diligencias judiciales como por ejemplo en la audiencia oral, y así poder juzgar con mejor exactitud. “El principio de inmediación denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción” (Oré, 2016, p. 177). El principio de inmediación denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción. Respecto a este principio es indispensable recalcar que todas las audiencias se desarrollan ante la presencia del Juez y entre las partes procesales.

2.2.1.4.5. Principio de contradicción.

Bajo este principio las partes tienen el derecho de contradecir alguna prueba

exhibida por alguna de las partes bajo la aplicación y dirección de las normas legales considerando como árbitro al juez, quien vigilará que las partes estén en equivalente condición, en aras de cumplimiento del principio de igualdad de armas. Al respecto Oré (2016) nos menciona:

El principio de contradicción es un mandato dirigido, tanto al legislador como al juez, para que organicen y dirijan el proceso, de forma tal, que las partes tengan la posibilidad de controvertir o rebatir posiciones antagónicas a la suya durante el desarrollo del proceso. (p. 182)

Con este este principio las partes procesales tendrá el derecho y la garantía de contradecir cualquier imputación y/o pruebas en su contra de lo contrario estas serían señaladas sin valor o nulas a la hora de emitir la sentencia.

2.2.1.4.6. Principio de economía procesal.

Este Principio consistirá primariamente de la mano con el principio de concentración, porque cuanto más las actuaciones procesales se congregan habrá o existirá ahorro económico procesal. Al respecto Oré (2016)

El principio de economía procesal exige el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones procesales con el propósito de lograr un proceso más eficaz. Se busca, pues, alcanzar los fines del proceso con el menor uso de recursos, ya sean humanos, financieros o de otra índole. (p. 184)

Bajo este principio básicamente se procurará en reducir sacrificios innecesarios, para de esta manera exista la celeridad en toda solución de conflictos y la vez impartir justicia digna.

2.2.1.4.7. Principio de concentración.

El principio requiere que las actuaciones procesales se cumplan lo más próximas entre sí, a ser viable en un solo acto, y que las resoluciones se dictamine en el plazo más sucinto. Oré (2016) nos menciona:

El principio de concentración exige que varios actos procesales se realicen en

una sola audiencia, o si esto no fuera posible, en pocas sesiones continuas, con la finalidad de evitar que, al momento de emitir pronunciamiento, desaparezcan o se diluyan de la memoria del juez las apreciaciones e impresiones adquiridas por este (p.188).

Este Principio es un pilar para la agilidad en las tramitaciones procesales, su objetivo es en reunir o congregar en un solo sesión de audiencia, para de esta manera concluir con el proceso y disminuir la carga procesal.

2.2.1.4.8. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Este principio es uno de los principios fundamentales por cuanto es la columna vertebral usada por el juez al finalizar un proceso y al emitir una sentencia coherente y a la vez justa omitiendo toda ausencia de argumentos e insuficiencia de alguna norma aplicable, bajo los parámetros exigidos por la ley. Chanamé (2015) en su comentario a la Constitución Política del Estado Artículo 139, inciso 5, nos menciona de la siguiente manera:

Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias basada en los fundamentos de hecho y derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (p.788)

Este principio lo que fundamentalmente busca es impedir y eliminar la arbitrariedad de los jueces al momento de emitir una resolución judicial.

2.2.1.5. La jurisdicción.

Se concibe por la jurisdicción que es la facultad y la capacidad que posee el “*órgano jurisdiccional*” natural del poder del Estado, para enmendar un derecho supuestamente vulnerado de cualquier persona o ciudadano aplicando las leyes como núcleo de imposición para que sea cumplida el veredicto expedido por el juez. Al respecto. Oré (2016) menciona:

La jurisdicción tiene tres acepciones: Como *función*, se refiere a la actividad

que lleva a cabo el Estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva. Como *poder*, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene El Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de interés. Como *potestad*, implica el “poder de ejercicio obligatorio” por parte de ciertos órganos del Estado. (pp.194-195)

Bajo esta concepción entendemos que la jurisdicción es la potestad procedente del Estado en aras de resolver cualquier conflicto, disputa o litis entre cualquier ciudadano empleando las normas vigentes con el objeto de opresión de dicho veredicto se cumpla.

2.2.1.6. La competencia.

Es la facultad que tiene un sujeto o ente autorizada, definida por la materia, por la cuantía y por el lugar, dentro de su jurisdicción. Oré (2016) menciona de la siguiente manera:

La potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, laboral, militar, constitucional, etc.). De ahí que también sea entendida en sus fines prácticos como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal.

Desde esta definición se puede entender que la competencia es el círculo, esfera o perímetro, de la jurisdicción, donde al interior de este, la autoridad competente podrá ejercitar en aras de cumplimiento de sus funciones a resolver conflictos, cabe recalcar que es muy conocido esta frase que muchos de los docentes emplean en su cátedra como docentes universitarios “todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer y resolver determinados asuntos”.

2.2.1.7. La acción penal.

La acción penal se origina a partir de la comisión de un delito, con el objetivo de sancionar al infractor por cuanto ha puesto en riesgo los bienes reconocidos como valioso en el entorno de una población. Al respecto Flores (2016) menciona:

La acción penal es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico-penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial, consiguiéndose de esta forma promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes de un delito o falta que se imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito al responsable culpable. (p.179)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal por cuanto la acción penal es pública por ello tiene la potestad de impulsar al órgano jurisdiccional desde el inicio hasta la terminación del proceso en aras de prevalecer la paz social, cabe recalcar que la acción penal es de carácter privado en cuanto el agraviado u ofendido tiene la facultad de ejercerla al verse vulnerado sus derechos.

2.2.1.8. Sujetos procesales.

Los sujetos procesales en el proceso penal tienen el objetivo de garantizar los fines penales que sin ellos no habría un proceso, estos tienen que ser capaces de concurrir a un proceso, pueden ser personas naturales o jurídicas teniendo participaciones distintas siempre teniendo la relación procesal producido por la comisión de un delito, entre ellos tenemos a los siguientes:

2.2.1.8.1. El juez penal.

El juez penal es competente en solucionar un conflicto que fue llamado a conocer bajo la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad y sancionar al infractor en aras de prevalecer la paz social. Al respecto Flores (2016) menciona:

El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso (p.234)

El juez penal es designado por la ley para ejercitar la jurisdicción y representar al Estado en la dirección de justicia, quien administrará el proceso penal bajo los principios y proceso del derecho. El juez o jueces intervendrán en el proceso a pedido de cualquiera de las partes en la expedición de medidas restrictivas de un derecho fundamental, subsanar omisiones, dictar medidas de protección, allanamientos, conclusión de la investigación preparatoria, audiencia de control de plazo, sobreseimiento o acusación fiscal, etc.

Como titular de la acción penal tiene la facultad de perseguir el delito, indagando los hechos criminales con el objeto de recabar elementos de convicción Sánchez (2009)

De acuerdo con la Constitución Política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a pedido de parte, la acción penal; conduce o dirige la investigación del delito desde su inicio hasta la culminación del proceso.

2.2.1.8.2. El Ministerio Público.

Como titular de la acción penal tiene la facultad de perseguir el delito, indagando los hechos criminales con el objeto de recabar elementos de convicción para formalizar la denuncia ante el juez competente. (Sánchez, 2009, p. 71) menciona que “de acuerdo con la Constitución Política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a pedido de parte, la acción penal; conduce o dirige la investigación del delito” desde su inicio hasta la culminación del proceso, en esta definición se estima notoriamente el rol del fiscal en condición de interés social.

2.2.1.8.3. El imputado.

El imputado es aquel contra quien existe sospechas quien tendrá que demostrar lo contrario y/o hacer valer sus derechos como tal. Flores (2016) menciona:

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. (p.236)

En ese sentido el imputado es aquella persona quien tiene la calidad de investigado por la participación en un hecho punible en donde se determinará su culpabilidad para luego ser sancionado penalmente.

2.2.1.8.4. El abogado.

Toda persona imputada tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado para ejercitar su derecho de defensa desde el inicio hasta la culminación del proceso

en aras de hacer prevalecer sus derechos en todo momento. Sánchez (2009) menciona que:

El derecho a la defensa tiene base constitucional y supranacional, pues al detenido no se le puede privar del derecho de defensa en ningún estado del proceso y se le tiene que informar inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p.76)

Muchos juristas emplean esta frase que es muy conocida y que nunca se debería olvidar **Sin defensa no hay proceso** pues por que encaja impecablemente a la definición citada, cabe recalcar que el abogado quien ejerza su defensa puede ser un defensor público o privado.

2.2.1.8.5. La víctima.

La victima puede ser toda persona natural o jurídica que haya sufrido un perjuicio o daño provocado por la omisión o acción, según refiere (Sánchez, 2009, p. 80) “La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito” bajo esta definición nos hace comprender que la víctima puede ser cualquier persona llámese persona natural o jurídica, pero quiero remarcar este punto citando a este otro autor (Flores, 2016, p. 248) no menciona que “la víctima, para señalar al sujeto pasivo de un delito, que viene a ser el titular del bien jurídico, objeto de la tutela penal, que es afectado con el delito haciendo referencia al agraviado en general”.

2.2.1.8.6. El agraviado.

El agraviado es la persona quien sufre directamente ante la comisión de un delito a manos del agresor, así como menciona (Flores, 2016, p. 249) “Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias de este” bajo esta definición está más que claro que el agraviado siempre será la persona afectada directamente.

2.2.1.8.7. El Actor civil.

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de hecho ilícito. Flores (2016) nos menciona que:

El actor civil, viene a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones. La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la relación civil. (p.249)

El actor civil se constituye de acuerdo al artículo 118 del Código Procesal Penal, mediante una demanda motivada para la reparación o resarcimiento de los perjuicios y daños ocasionados por el sentenciado.

2.2.1.8.8. El tercero civil responsable.

El tercero civil responsable viene a ser la persona natural o jurídica quien “viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de hecho ilícito”. (Flores, 2016, p. 251) Entonces el tercero civil responsable es la persona quien no tuvo participación en el hecho punible, pero tiene la obligación de solidarizarse según la ley civil en el resarcimiento del daño.

2.2.1.9. La instrucción penal.

El juez de instrucción emite esta resolución judicial para dar a inicio la investigación después de haber admitido la denuncia del fiscal provincial. Clariá (2008) menciona:

La instrucción penal, se cumple por escrito y con límites razonables a la intervención de la defensa, sin publicidad para los terceros; su tarea es reunir, seleccionar y conservar las pruebas sobre el supuesto de hecho imputado, para obtener una acusación o los medios para evitarlo mediante un sobreseimiento.

(p.419)

Bajo esta definición podemos deducir que la instrucción penal es la llave para el comienzo del proceso penal, a petición del Ministerio Público también se puede dar inicio de oficio por el juez instructor cumpliendo los requisitos tales como la individualización del imputado, datos del agraviado, el delito o los delitos atribuidos al denunciado, fundamento de los hechos condenables e indicando el mandato de comparecencia simple o restringida. La instrucción se encuentra establecido el código de procedimientos penales de 1940 en su artículo N° 72.

2.2.1.10. La prueba en el proceso penal.

La prueba no es más que todo conocimiento probable, que sirve para demostrar la veracidad de algo para ello en el proceso penal toda prueba tiene que ingresar legalmente al proceso para lograr la convicción del juzgador. Houed (2007) refiere que:

Prueba quiere decir a un mismo tiempo todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa, son las fuentes de motivos que nos suministra ese conocimiento. Primera es una concepción subjetiva y la segunda es objetiva. (p.13)

Toda prueba que se pretende incorporar al proceso tiene que estar bajo los parámetros normativos que establece la ley, así mismo cualquiera de las partes procesales puede incluir pruebas para coadyubar en el esclarecimiento de los hechos.

2.2.1.10.1. Requisitos de los medios de prueba.

1. Pertinencia.

Este requisito es fundamental para la admisión de los medios de prueba y tendrán que ser imprescindible, tal es así como afirma (Arbulú, 2015, p. 26) que “la pertinencia guarda con los hechos a probar, lo que trate de probar otro que no tiene conexión es descartado por impertinente”. Entonces toda prueba si o si tiene que guardar relación o conexión con el hecho.

2. Conducencia.

Toda prueba ofrecida tiene que estar permitido por la ley en aras de prevalecer los derechos fundamentales de toda persona, tal es así que (Arbulú, 2015, p. 26) menciona que “será inconducente aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibida para verificar un determinado hecho”. Muchos autores coinciden que la conducencia es la semejanza entre el medio probatoria y la ley.

3. Utilidad.

La utilidad está referido a esas pruebas redundantes en el proceso que se convierten en prueba inútil, tal es así nos menciona (Arbulú, 2015, p. 27) que “solo pueden ser

admitidos aquellos medios probatorios que presenten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, más no medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, no adecuado, dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho”. Un ejemplo sobre el delito de violencia familiar se pretende probar las lesiones con otro medio de prueba.

2.2.1.10.2. La libertad probatoria.

En el Código de Procedimientos Penales de 1940 en su artículo 283 establece el sistema de libre apreciación de la prueba, mientras en el Código de Procel Penal del 2004 en sus artículos 158, inciso y 393, inciso 1 y 2 la expresa la apreciación de la prueba a través de la sana crítica. Esto con la finalidad de romper el esquema de la presunción de inocencia o probar la inocencia, pero no toda costa sino con una correcta actuación probatoria, tal es así como afirma Nakazaki (2017) de la siguiente manera:

Si bien es cierto que en el proceso penal existe libertad probatoria; en cuanto a la utilización de los medios de prueba, hay una precisión: los hechos objeto del proceso pueden establecerse con cualquier medio de prueba, pero no mediante cualquier procedimiento, libertad de medio no implica libertad de procedimiento; lo contrario significa arbitrariedad judicial y afectación de las garantías procesales constitucionales de las partes. (p.266)

Ofrecer pruebas es la única forma de demostrar la culpabilidad o la inocencia, por lo tanto, es considerara como la vía primordial para revelar la verdad de un hecho punible para ello no tiene que existir abuso ni artificioso a la hora de ofrecer pruebas en perjuicio de alguna de las partes y solo así de esta manera se cumplirá el verdadero uso de la ley para la paz social.

2.2.1.10.3. La valoración probatoria.

La valoración de la prueba es muy importante dentro del proceso como tal nos dice (Houed, 2007, p. 60) que: “la valoración es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos” es necesario recalcar que la valoración de la prueba tiene por objeto de determinar la validez de la información recibida.

2.2.1.10.4. Los medios de la prueba.

1. La confesión.

Es la prueba que consiste en la declaración de conocimiento o ciencia expresa, seria, terminante y consciente de lo que va a confesar sobre todo sin coacciones sobre hechos relevantes para el mejor esclarecimiento de los hechos. Hernández & Vásquez, (2012) nos dice:

La confesión para constituirse como tal debe darse cuando el imputado acepta los cargos o la imputación presentadas por el fiscal. Sin embargo, se brinda garantías a esta aceptación para darle valor probatorio cuando es debidamente corroborada con otros elementos de convicción. (p.120)

Con la confesión sincera el imputado puede obtener beneficios penitenciarios como por ejemplo reducción de penas, pero siempre y cuando esta confesión sea consciente, espontánea libre de todo tipo de coacción.

2. El testimonio.

Como medio de prueba el testigo directos o indirectos, estos son los testigos llamados a declarar ante el tribunal sobre los hechos que conoce a esta declaración se le llama testimonio. (Arbulú, 2015, p. 54) menciona que: “el testigo es aquel órgano

de prueba que va a dar en proceso información relacionado a la imputación, objeto del proceso penal”. Hernández & Vásquez (2012) Estos autores se expresan citando a Arbulú, Martínez Víctor J. refiriendo que según la doctrina existen cuatro clases de testigos:

a) directos: los que presenciaron los hechos, b) indirectos: los que informan sobre datos proporcionados por otras personas, c) de conducta: los que aportan elementos de juicio sobre el comportamiento del imputado, d) instrumentales: los que acuden al proceso judicial para dar fe de algún documento o del contenido o firma. (122)

A estos medios de prueba se conoce también como prueba testimonial o prueba testifical, algunos autores dicen que la prueba testimonial se va perdiendo el valor como tal por cuanto se ha perdido los valores como a decir la verdad, sin embargo, en mi apreciación personal pienso que la prueba testimonial es fundamental a falta de otras pruebas y que es por eso nuestro código procesal penal lo conserva.

3. La pericia.

Este medio de prueba sirve como mecanismo para introducir al proceso el mejor entendimiento del juzgador de ciertos hechos de naturaleza compleja de personas que tiene sabiduría, habilidad y experiencia en determinadas materias. (Houed, 2007, p. 33) refiere que: mediante esta prueba se intenta obtener para el proceso un dictamen basado en especiales conocimientos científicos, que resulten útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba, tales como la psicología, psiquiatría, la autopsia, etc.” De esta manera el especialista designado a explicar brinda su conocimiento o responde interrogaciones planteadas por el juez o las partes.

4. La declaración del agraviado.

La declaración del agraviado se encuentra establecido en el artículo 94, inciso 1, del Código Procesal Penal, en la cual se entiende que la declaración del agraviado puede ser fundamental para destruir la presunción de inocencia del imputado, obviamente corroborados con otros medios de prueba. (Arbulú, 2015, p. 65) refiere que es: “todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por

las consecuencias del mismo. Pueden ser personas naturales capaz o incapaz, persona jurídica o el Estado”. El agraviado es quien incriminara directamente al acusado, es por el ello que el juez tendrá que ser sumamente cuidadoso a la hora de su valoración y análisis para determinar o descartar las declaraciones del agraviado.

5. La prueba documental.

La prueba documental es un instrumento para demostrar la veracidad de un hecho, estos tienen dos clases tales como documento privado y público. (Houed, 2007, p. 50) afirma que “el documento es la creación material de un pensamiento que abarca, signos, contraseñas, escritos anónimos, informes distintivos, emblemas, condecoraciones, aparatos fotográficos filmadoras, cartas o papeles, etc.”. Los documentos públicos son emitidos por alguna autoridad competente, mientras el documento privado no es producido por ninguna autoridad.

6. El careo.

El careo es un medio de prueba eficaz que sirve para conocer la verdad de los hechos bajo la dirección del juzgador, esto mayormente se da cuando existe contradicción entre testigos, esta confrontación puede darse entre dos o más personas, por ello por este medio de prueba el juez podrá dilucidar la verdad. (Houed, 2007, p. 44) menciona al respecto:

Es una confrontación inmediata (cara a cara), entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho, relevante para el proceso. Ambas declaraciones deben ser rendidas conforme a la ley y deben ser dudosos, pues de nada servirá confrontar una declaración clara y sincera.

El careo se realizará mediante la oralidad en presencia del juez, a solicitud de las partes o de oficio, es preciso aclarar que la confrontación de careo no solo se da cuando existe contradicción entre testigos si no también cuando existe contradicción entre imputados, esto quiere decir que cuando lo declarado por el imputado con otro imputado exista contradicciones.

5. Actuación de la prueba.

Es la etapa donde se verificará la prueba para el uso dentro del proceso después de

haber sido admitidos como nos menciona (Ore-Guardía, 2016, p. 377) que “la actuación probatoria es la etapa de la actividad probatoria que posibilita el efectivo del dato probatorio obtenido como consecuencia de la práctica durante el enjuiciamiento”. La actuación es necesario antes de emitir una resolución.

2.2.1.10.5. Sujetos legitimados.

Para intervenir Durante la actuación probatoria los sujetos legitimados viene a ser facultados de acuerdo al Código de Procesal Penal, tal es así que (Ore-Guardía, 2016, p. 378) menciona de la siguiente manera: “los sujetos legitimados para impulsar la actuación probatoria son el fiscal, el actor civil, el imputado y el tercero civilmente responsable, quienes intervienen en plena igualdad de armas y bajo la vigencia de los principios de contradicción, oralidad, inmediación y concentración”. Es necesario la intervención del órgano judicial para asegurar y/o adoptar medidas apropiados.

2.2.1.10.6. Oportunidad para actuar la prueba.

Para la oportuna actuación probatoria existen dos tipos de prueba, por ejemplo la prueba anticipada conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 243, inciso 1, de la misma manera el otro tipo de prueba viene a ser la prueba sobrevenida, al respecto (Ore-Guardía, 2016, p. 379) nos dice que: “la actuación probatoria se desarrolla normalmente en juicio oral; no obstante de forma excepcional, esta también se puede producir durante la investigación preparatoria, la etapa intermedia o en segunda instancia”. En la etapa de la investigación preparatoria e intermedia cuando se actúan las pruebas vienen a ser llamados prueba anticipada, mientras cuando las pruebas se actúan en segunda instancia se llaman prueba sobrevenida.

2.2.1.11. La sentencia penal.

La sentencia penal viene a ser la resolución emitida por el juez para la culminación de un conflicto, este será emitido por escrito y motivado con la finalidad de resarcir e incorporar una obligación o derecho que fue vulnerado, por su parte Arbulú (2015) menciona:

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar

debidamente motivada, que sea clara, didáctica, lo más entendible posible para la persona común y corriente. (p.388)

Cabe recalcar que la sentencia penal tiene que ser debidamente motivada porque ella se va determinar la responsabilidad del imputado para ser sancionado y la vez el resarcimiento del daño

2.2.1.11.1. Estructura de la sentencia penal.

De manera general la sentencia se divide en cuatro partes que vienen a ser: “el preámbulo, el resultado, el considerando, la parte resolutive y por último el pie de la sentencia”.

1. La mención del tribunal.

Esta parte es la parte inicial de toda sentencia penal y por lo tanto debe de contener los siguientes requisitos como menciona (Arbulú, 2015, p. 388) que en esta parte de la sentencia debería ir primeramente “la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado” es preciso resaltar lo mencionado por este mismo autor que no está permitido que en esta parte ni en otra parte de la sentencia debería ir los datos del agraviado(a) cuando se traten de delitos sobre la libertad sexual.

2. La enunciación de los hechos y circunstancias.

En esta parte se tiene que fijar los enunciados fácticos establecidas en la acusación conforme menciona (Arbulú, 2015, p. 388) que “en la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”. El mencionado autor también menciona que es esta parte de la sentencia debería ir, cual es la imputación, la pena solicitada, así como la reparación civil.

3. La motivación clara.

Esta parte de la sentencia es muy fundamental porque se considera con la columna vertebral de la sentencia es por ello que dice (Arbulú, 2015, p. 388) que “la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por

probados o improbados, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. Esto implica determinar lo realizado conforme a la valoración probatoria, esto implica que los hechos concuerdan con las pruebas acreditadas.

4. Fundamentos de derecho.

La fundamentación jurídica tiene que sustentarse con los hechos delictivos en aras de la aplicación de la ley penal tal como afirma (Arbulú, 2015, p. 388) que el fundamento jurídico debe comprender en principio La ley, la jurisprudencia y la doctrina que permitirá calificar jurídicamente los hechos y circunstancias que se han probado que permitirá la decisión judicial”. Todo hecho delictivo tiene que ser tipificado para la sanción correspondiente.

5. La parte resolutive.

Es la parte donde el juzgador de acuerdo a su conocimiento y experiencia condenará o absolverá al imputado conforme lo menciona (Arbulú, 2015, p. 389) que “la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de los acusados respecto de los delitos que la acusación les haya atribuido”. Es preciso recalcar que la parte resolutive debe ser clara y transparente los delitos que se le acusa a la vez la pena correspondiente y el cumplimiento de éste, en aras de prevalecer la paz social.

6. Firma del juez o jueces.

Es la parte final de la sentencia y como tal tendrá que cumplir con este requisito indispensable, así como afirma (Arbulú, 2015, p. 389) que: “la firma del juez o jueces si son colegiados, que es obligatorio porque con este acto formal se da fe de quienes decidieron el caso” como toda resolución judicial en aras de cumplimiento de la formalidad es indispensable la firme del juez o jueces quienes intervinieron en el proceso.

2.2.1.12. Motivación de la sentencia.

En el artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución Política se encuentra establecido la motivación de las resoluciones judiciales como una garantía al debido proceso que bajo este principio las resoluciones judiciales tienen motivadas excepto los decretos por cuanto estos son de mero trámite. Schönbohm (2014) nos menciona al respecto de la siguiente manera:

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (p.33)

El juzgador fundamenta sus resoluciones judiciales constituyendo todo un conjunto de razonamientos de hecho y derecho en donde sustentará su decisión tomada exponiendo sus argumentos fácticos y jurídicos siendo así puro y no defectuoso sin abuso ni exceso de tecnicismos en su exposición para que este sea claro para mayor comprensión de las partes y terceros.

2.2.1.13. Teoría del delito.

Es una herramienta útil conceptualizado para esclarecer de un hecho punible la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad del denunciado, tal como menciona Peña & Almanza (2010) menciona que:

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (p.19)

Bajo la teoría del delito se identifica después de la acción u omisión de un hecho la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad para posteriormente sancionar al infractor o absolver, esto es de muy importancia que tienen que conocer el juez, el fiscal, así como el abogado.

2.2.1.13.1. El delito.

El delito es todo lo relativo de un hecho contrario a la ley, para poder ser sancionado estos hechos tendrán que cumplir ciertos elementos, (Peña & Almanza, 2010, p. 29-30) define de la siguiente manera: “la acción punible, es la acción antijurídica u culpable conminada con pena, aquella violación del derecho que debe ser hallada en la concerniente sanción. El delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometible a una sanción penal adecuada”. Un delito puede ser una acción u omisión de voluntad propia o por negligencia.

2.2.1.13.2. La acción.

La acción es el punto de partida para el delito, dicha acción tiene que ser un movimiento voluntario, mecánico o físico. (Peña & Almanza, 2010, p. 102) nos dice que: “la acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objeto”. Es por ello que la autoridad competente ejerce la investigación para luego sancionar al responsable o responsables de un hecho punible.

1. Ausencia de la acción.

- **Fuerza irresistible.**

Sobre la definición de la fuerza física irresistible (Peña & Almanza, 2010, p. 106) no menciona que: “a fuerza física irresistible puede provenir de la naturaleza o de un tercero, lo importante es que produce que una persona actúe sin capacidad de control”. Para mejor entendimiento quiero plantear un ejemplo: en accidente de tránsito A, está conduciendo su vehículo por una intersección y de pronto B, colisiona contra el vehículo de A, producto a esta colisión A, atropella a un peatón produciéndole la muerte, en este caso B, responde sobre la muerte del peatón.

- **Acto reflejo.**

Esta es la segunda ausencia de la acción, para ello quiero comenzar citando a este autor muy conocido, (Peña & Almanza, 2010, p. 107) quien define de la siguiente

manera: “es el estímulo del mundo exterior es percibido por los centros sensores que los transmiten, sin intervención de la voluntad, directamente a los centros motores”. Esta definición es medio abstracto por ello me veo en la necesidad de poner un ejemplo para entender mejor este punto. Imaginemos que A, involuntariamente toca el toma corriente y a consecuencia de la descarga eléctrica hace un movimiento brusco, producto a este movimiento golpea a B, y lo hiere, en este caso existirá la ausencia de acción.

- **Estado de inconciencia.**

Este es la última ausencia de la acción para ello vamos a citar a (Peña & Almanza, 2010, p. 107) quien nos define de la siguiente manera: “se trata de momentos en los que sujeto que realiza la acción no es plenamente consciente de sus actos”. Seguiremos con los ejemplos para entender mejor. Imaginemos que A, es hipnotizado por B, en ese momento A, mata a C, en este caso A, no es responsable de la muerte de C, porque ha estado hipnotizado por A, entonces B, será responsable de la muerte de C.

2.2.1.13.3. La tipicidad.

La tipicidad es el primer elemento del delito tipificado en un instrumento legal, tal es así como menciona (Nieves, 2011, p. 53) nos menciona que: “la tipicidad son fórmulas, instrumentos o dispositivos legales que crea el legislador para individualizar conductas (típicas). Realizar un tipo penal es llevar a cabo la conducta por él descrita como lesiva de la norma” Tal es así que la tipicidad son las normas establecidas en un código, en este caso en nuestro código penal peruano está establecido todo tipo de conductas sancionados para quienes lo infrinjan.

2.2.1.13.4. La antijuricidad.

Para la configuración de un delito se requiere la antijuricidad por ello es necesario el rechazo por las normas establecidas en el Código Penal, donde indica que la conducta humana es delictiva, con respecto a este punto, Nieves (2011) nos menciona de la siguiente manera:

La antijuricidad es, pues la falta de autorización de la acción típica. Matar o

robar son acciones típicas porque lesionan la norma que establece: “*No debes matar*”, “*No debes robar*”; de manera que ambas acciones serán antijurídicas si no cuentan con el amparo el “permiso” de una causa de justificación. (por ejemplo: “*legítima defensa, estado de necesidad*”. (p.55)

Toda acción humana voluntaria no será justificada, ya sea por acción u omisión, tanto como doloso y culposo para que de esta manera se encuadre en un tipo penal para la correcta calificación penal y posteriormente sancionado.

2.2.1.13.5. La culpabilidad.

El autor o culpable es la persona quien ejecuta directamente un hecho delictivo con calificación de típico y antijurídico, el cual será sancionado por su conducta, así como menciona (Villavicencio T., 2017, pág. 123) que: “La culpabilidad es el fundamento para responsabilizar personalmente al autor de una acción típica y antijurídica y sancionarlo mediante una pena. Es el reproche dirigido al sujeto por haber actuado contrario a derecho, pudiendo haber actuado de otro modo”. En este sentido se entiende como imputación personal por medio de su conducta.

2.2.1.13.6. La pena.

La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa *castigo*. La pena es la sanción que se le atribuye al infractor de un hecho punible previo proceso, que vienen a ser restricciones de derechos, tales como pena privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derecho y multa, conforme así lo establece nuestro Código Penal en su artículo 28. Rojas (2012) menciona que:

La culpabilidad como base de la pena debe concurrir tres elementos: a) Imputabilidad: mayor de 18 años, b) Conciencia de la antijuricidad: posibilidad de conocer que el hecho imputado es punible, y c) Exigibilidad de comportarse de acuerdo a Derecho: tienen el deber de salvaguardar el bien jurídico que es la vida. (p.682)

Con la pena impuesta al sentenciado se restringen los derechos personales por haber sido hallado como responsable de un delito, en un Estado de derecho todo ciudadano tenemos el deber de actuar conforme a las leyes establecidas y no vivir al margen de

la ley para velar ese apreciado derecho que toda persona tenemos. A continuación, veremos los tipos de penas que regula nuestro Código Penal.

1. Pena privativa de libertad.

Este tipo de pena consiste en quitar o suspender efectivamente la libertad personal, es decir que la persona sentenciada ya no podrá circular por donde quiera, conforme lo establece nuestro Código Penal.

Artículo 29°. - “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.” (Código Penal, 2016, p. 74)

2. Penas restrictivas de libertad.

Artículo 30°. - “La restrictiva de libertad es la expulsión del país, tratándose de extranjeros. Se aplica después de cumplida la pena privativa de libertad” (Código Penal, 2016, p. 75)

Para entender con más claridad con respecto a este punto, vamos citar a Rosas (2013) quien define las penas restrictivas de libertad de la siguiente manera: “Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le impone algunas limitaciones, son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio son: expatriación, tratándose de nacionales, expulsión del país, tratándose de extranjeros”.

3. Penas limitativas de derechos.

Estipulado en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Aquellas sanciones punitivas limitan los derechos políticos, civiles y económicos, así como el placer total del tiempo libre. Son de tres tipos: a) limitación de días libres, esto quiere decir que el sentenciado se le internará los días sábados, domingos o feriados, b) prestación de servicios a la comunidad: referido a los trabajos en las municipalidades, como por ejemplo limpieza de las calles, notificadores, etc., c) inhabilitación: suspensión para no ejercer un cargo público o privado. (Rosas, 2013, p. 6)

4. La pena de multa.

La pena de multa está consagrada en el artículo 41° no es otra cosa que la obligación que se le impone al sentenciado a abonar al Estado “una suma de dinero fijada en días multa, el importe de día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y determina atendiendo a su patrimonio, renta remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza” (Rosas, 2013, p. 6), es necesario remarcar que la pena de multa es la penalidad de naturaleza pecuniario.

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso penal.

Para la impugnación se requiere la desproporción de la actividad procesal que se basa en la falta de los presupuestos en el contenido de la resolución, que afecta a los intereses del acusado, agraviado, fiscal, tercero civilmente responsable, parte civil y los terceros que tengan interés directo. Arbulú (2015) menciona:

Los medios de impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, pidiendo que revoque a anule el o los actos gravosos. (p.7)

La particularidad de los medios de impugnación se caracteriza por ser actos procesales, su objetivo es refutar las resoluciones judiciales con la cual se genera la pluralidad de instancias, este autor además menciona las dos clases de vicios o errores, el primero viene a ser: el error *in iudicando* que refiere a la ponderación de los hechos y lo referente a la aplicación del derecho, (referida al mérito de la decisión) seguidamente el segundo error es: *in procedendo*, este error está relacionado con la regularidad del procedimiento.

1. Plazos.

Según el Código Procesal Penal establece en su artículo 414° los plazos de los recursos, que salvo disposición legal distinta son:

- a) 10 días para el recurso de casación.
- b) 5 días para el recurso de apelación contra sentencias.
- c) Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutores y el

recurso de queja.

d) 2 días para el recurso de reposición.

2.2.1.15.1. El Recurso de Apelación.

El recurso de apelación es un medio de impugnación con la única finalidad que un tribunal de mayor jerarquía revise lo que aparentemente perjudica a los intereses de alguna de las partes, el efecto es devolutivo, tal es así que (Echandía, 1997, p. 509) refiere de la siguiente manera: “Por recurso de apelación se entiende el recurso ante el superior para que revise y corrija sus errores” es necesario remarcar que el recurso de apelación se da cuando uno o algunas de las partes no esté de acuerdo con la decisión.

2.2.1.15.2. El recurso de reposición.

Este recurso es originado por el mismo órgano jurisdiccional por la misma facultad en ejercicio de su función, en la cual el mismo juez que emitió la resolución será quien modifica, deja sin efecto o confirma la resolución. Salas (2011) nos menciona al respecto de la siguiente manera:

Por medio de este recurso se contradice un decreto u otra decisión dictada en audiencia, salvo las finales, a fin de que el mismo juez que la dictó, la revise y la modifique. Es decir, que no es el superior quien resolverá el recurso, sino el mismo juez que dictó la decisión impugnada. Es decir, que es un recurso sin efecto devolutivo. (p.283)

Mediante la este recurso se evita gastos y retrasos en una posible segunda instancia, para este recurso no se requiere mayores alegaciones, de esta manera se aparará en aras de cumplimiento de los principios de economía procesal y el principio de celeridad.

2.2.1.15.3. El recurso de casación.

El recurso de casación se interpone ante la Sala Pena de la Corte Suprema, este tipo de recurso tiene el efecto devolutivo, esto quiere decir que, si o si será revisado por un órgano jerárquico mayor, Salas (2011) nos dice que este tipo de recurso se interpone contra las siguientes afectaciones:

Se interpone contra falsos definitivos en atención a graves infracciones a las

leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de casarlas o anularlas. Procede contra sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena. (p.289)

Según nuestra Constitución Política del Estado peruano en su artículo 141° establece que a la corte suprema le corresponde fallar en casación, o en última instancia, esto quiere decir que a esta corte le corresponde revisar si el procedimiento fue llevado mal o bien, si descubre errores, devuelve el juicio para que se corrija y se vuelve a sentenciar.

2.2.1.15.4. El recurso de queja.

Dentro del proceso penal el recurso de queja se interpone contra los autos que denieguen la admisión de un recurso de apelación, el juez competente para conocer dicho recurso es el órgano superior jerárquico. Se encuentra establecida en el artículo 437° del código procesal Penal. Salas (2011) nos menciona de la siguiente manera:

El recurso de queja es un medio impugnatorio dirigido contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que denieguen el recurso de apelación o casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió dicha decisión la modifique o le ordene al órgano inferior que la haga. (p.293)

Referente a su tramitación en el presente recurso de queja se precisará el o los motivos de su interposición invocando la norma jurídica vulnerada, ésta será acompañada el escrito que motivó la resolución denegatoria para ser revisado por el órgano superior.

2.2.1.15.5. La acción de revisión.

Este recurso es muy especial en el sentido de que después de haber sentenciado a una persona, todavía se puede interponer este recurso de revisión, en aras de demostrar su inocencia del condenado siempre y cuando exista nuevas pruebas descubiertas con posterioridad a la sentencia consentida. Arbulú (2015) menciona de la siguiente manera:

El recurso de revisión denominado también del hecho nuevo, se dirigen contra las sentencias que tienen autoridad de cosa juzgada, como las dictadas por la Cortes Suprema, tiene por objeto reparar los posibles errores judiciales. Es decir, evitar que una persona que ha sido condenada injustamente siga sintiendo sobre sus espaldas los efectos del yero judicial. (p.95)

Se encuentra establecida en el artículo 439° del Código Procesal Penal, en efecto la revisión es a favor del condenado, con el cual se generará un proceso nuevo en la que se cuestionará la sentencia condenatoria emitida en un proceso anterior.

2.2.1.15.6. Los efectos de los medios impugnatorios.

1. Efecto Devolutivo

Según (Iberico, 2007, p. 90) nos dice: “El efecto devolutivo hace referencia a que la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano superior jerárquico al que dictó la resolución recurrida”.

2. Efecto suspensivo

Según (Iberico, 2007, p. 91) nos dice “Significa la imposibilidad de ejecutar la resolución judicial cuando el recurso es admitido en ambos efectos”.

3. Efecto extensivo

Según (Iberico, 2007, p. 91) nos dice: “Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no lo hayan deducido”.

4. Efecto diferido

Según (Iberico, 2007, p. 92) nos dice: “Procede en los procedimientos con pluralidad de imputados o delitos, cuando dicte auto de sobreseimiento, resolución que ponga fin al ejercicio de la acción penal o que haga imposible que continúe, estando pendiente el enjuiciamiento de los otros”.

2.2.1.14. La Calidad

Lo primero que se entiende por “Calidad” es todo lo bueno de un producto o de una cosa como, por ejemplo; buen peso, buen color, buen tamaño, buen olor, buen brillo, etc., en tal sentido tratándose de una sentencia judicial éste tiene que ser bien estructurado, bien interpretado y bien fundamentado conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

De acuerdo al diccionario de la lengua de la Real Academia Española, define la palabra “Calidad” de la siguiente manera: “Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas”. De acuerdo a esta definición la calidad con respecto a un servicio podemos decir que los operadores de justicia prestan un servicio a la comunidad en impartir justicia que deberá concretizarse en una sentencia el cual debe estar siempre inclinado a la justicia para una convivencia pacífica.

2.2.1.14.1. La Calidad de una Sentencia

Para los autores (Coloma Correa, Pino Yancovic, & Montecinos Sanhueza, 2009) la calidad de sentencia es:

En los sistemas jurídicos la importancia relativa que le será asignada a la cantidad y a la calidad de la sentencia, dependerá de ciertos parámetros, y de forma importante de los estándares de prueba. La definición de los estándares de prueba juega, así, un papel muy importante al momento de atribuir credibilidad a las piezas de información. (p. 309)

Respecto a esta definición se puede mencionar que de acuerdo a mi investigación la calidad de sentencia es cuando cumple los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, ya que gracias a éstos podemos hablar de la buena o mala calidad las sentencia en estudio.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Definición de la Violencia.

La violencia etimológicamente proviene de del término de latina “*vis*” que significa: maltrato, forzamiento, vigor, poder, violentar, y a su vez de otro vocablo latino, *violo*, que refiere a los sentidos de ultrajar, profanar, deshonrar.

La violencia es el uso intencionado de la fuerza física, entre personas o animales causando daño uno al otro con la finalidad de obtener un beneficio personal (Nuñez & Castillo, 2014, p. 11) define que “es el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quiere consentir libremente”. Es importante mencionar que la violencia se afilia desde tiempos lejanos a través de nuestra historia.

2.2.2.2. Definición de la violencia familiar.

La violencia familiar es toda acción u omisión ejercida por algún miembro de la familia, sin entrañar el espacio físico donde ocurra, (Nuñez & Castillo, 2014, p. 19) definen de la siguiente manera: “la violencia familiar es aquella realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde concatenan personas con un parentesco que causa daño físico y psicológico”. Es preciso remarcar que el agresor vulnera la libertad de la otra persona.

2.2.2.2.1. La violencia intrafamiliar.

Este tipo de violencia ocurre entre miembros de una familia, (Soto, González, & Elías, 2003, p. 11) definen que la violencia intrafamiliar “se da cuando la acción u omisión es cometida por algún miembro de la familia, sin importar el espacio físico donde ocurra, y perjudica el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el pleno desarrollo de otra persona”. Es necesario recalcar que más allá del lugar donde ocurren los actos violentos distintamente de que en ese acto los individuos involucrados compartan o no en un mismo hogar.

2.2.2.3. Bien jurídico Protegido.

Según (Balarezo, 2019, p. 69) “El bien jurídico protegido en el delito de lesiones es *la integridad corporal y la salud* de las personas, existiendo en el evento criminal, manifestado en el conocimiento y voluntad en el agente (acusado) de lesionar a la

víctima”.

2.2.2.4. Ley que regula la violencia familiar.

La (Ley N° 26260, 1997) “*Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*”, que por cierto esta ley fue derogada por la Ley N°30364. En su artículo 2° lo definía de la siguiente manera:

Se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. (p.3)

Es importante recalcar y valga la pena redundar que esta ley sufrió muchos modificatorias que hoy en la actualidad la ley que regula la violencia familiar, es la (Ley N° 30364, 2015) “**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**”, donde se define la violencia familiar en su artículo 6°, de la siguiente manera:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (p.4)

Al igual que la ley anterior esta ley hasta la actualidad vienen sufriendo modificaciones en muchos de sus artículos, pienso yo que, a mi sano criterio, estas modificaciones se van efectuando para mayor regulación y protección de todos los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a nuestra situación de convivencia, recordemos que la ley no es estática a contrario es mutable.

2.2.2.5. Tipos de violencia familiar.

La Ley 30364, define cuatro tipos de violencia, que vienen a ser, la violencia física, psicológica, sexual y económica, las cuales se ejercen a una modalidad de violencia.

2.2.2.5.1. La violencia física:

Según (Soto, González, & Elías, 2003, p. 9). “Comprende cualquier acto no accidental que provoque o pueda producir dolor o daño en el cuerpo de las personas, tales como bofetadas, golpes, palizas, heridas, fractura, quemaduras, entre otras agresiones”

2.2.2.5.2. La violencia psicológica:

Según (Soto, González, & Elías, 2003, p. 9) “Este tipo de violencia afecta fundamentalmente la salud mental de la persona, las cuales son conductas verbales como insultos, el aislamiento, descalificaciones o ridiculizaciones y humillaciones”.

2.2.2.5.3. La violencia sexual

Según la (Ley N° 30364, 2015, p. 6) “Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen actos que no” “involucran penetración o contacto físico alguno. se consideran tales la exposición a material pornográfico”.

2.2.2.5.4. La violencia económica:

Según (Soto, González, & Elías, 2003, p. 10). “Son acción u omisión que afectan las supervivencias de la víctima, ocurre cuando hay despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, negación a cubrir cuotas alimenticias para los hijos o para los gastos del hogar”.

2.2.2.6. Aplicación Legal.

En el caso estudiado se tipificó el delito en el artículo 122-B, que a la letra decía: *Formas agravadas Lesiones Leves por violencia familiar*. Sin embargo, este artículo se modificó por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicado el 13 de julio del 2018, ahora a la fecha este artículo lleva por título: Artículo 122-B *Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes

del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.”

HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 375-2015-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

No experimental: Según (Dueñas, 2017, p. 51) “Son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlo detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas”.

En la presente investigación no existirá manipulación de las variables, por cuanto será sistemática y empírica, se basará fundamentalmente en la observación.

Retrospectiva: “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 156)

Transversal: “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como *tomar una fotografía* de algo que sucede (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 154)

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

3.2. Población y muestra

Población: Según (Dueñas, 2017, p. 71) nos menciona que la población viene a ser un conjunto de: “sujetos u objetos con características similares, éstas serán materia de

estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación. Será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población”.

Muestra: Según (Dueñas, 2017, p. 72) nos dice que es: “Es el grupo o elementos seleccionados en el que se desarrollará el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas”.

En la presente investigación la muestra será el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Según (Dueñas, 2017, p. 69) nos manifiesta que la definición de la operacionalización de la variable consiste “en transformar las variables en sub variable o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí”.

CUADRO 1. Operacionalización de la variable

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas: Para (Dueñas, 2017, pp.84-85) “Son las herramientas procedimentales que sirven para obtener y recolectar información que nos permita comprobar una hipótesis, entre ellos tenemos las siguientes: entrevista, encuesta, observación y revisión o análisis documental”

Se recolecto para la aplicación en la presente investigación, la técnica de observación desde la posición de conocimientos, sabiduría y orden, por lo cual se utilizarán la descripción y detección de la existencia problemática en el proceso judicial del presente expediente judicial, interpretación de las dos sentencias, de la misma manera en la recopilación de datos de las sentencias, análisis para los resultados respectivos.

Instrumentos: Según (Danel, 2015, p. 17) define de la siguiente manera: “Medios materiales que se emplean para la recolección de datos. Entre estos se tiene: el guion de observación, la lista de cotejo, el cuestionario, la guía de entrevista o guion de entrevista, el guion de discusión grupal”.

En la presente investigación se empleó el instrumento llamado *lista de cotejo*, que consiste en la verificación de la forma y contenido (del instrumento) realizada por maestros expertos en un respectivo tema, por tanto, el instrumento muestra los indicadores de la variable, al respecto de los ítems o criterios de las sentencias, que trata del conjunto de parámetros (datos para la examinación de las sentencias, bajos los fuentes, de la doctrina, jurisprudencias y normativo) de calidad preestablecidas en la presente línea de investigación que serán empleados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.5. Matriz de consistencia

Es un instrumento elemental de un estudio de investigación, consiste de varios cuadros organizados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de coherencia y lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las

variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
<p>La sentencia judicial del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar del Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 ¿cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Verificar si las sentencias del proceso de sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p><i>Interpretar las sentencias de la primera y segunda instancia sobre los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</i></p> <p><i>Describir las sentencias de la primera y segunda instancia sobre los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</i></p> <p><i>Analizar las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distritos Judiciales de Ayacucho, 2019.</i></p>	<p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por los magistrados en el Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, se encuentran dentro de los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, entonces se podría afirmar que son de naturaleza jurídica aplicable.</p>	<p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar.</p>	<p>1. Tipo: Básica</p> <p>2. Enfoque: Investigación Cualitativa.</p> <p>3. Nivel: Descriptivo</p> <p>4. Diseño: No experimental</p> <p>5. Universo: Todos los expedientes sobre lesiones leves sobre violencia familiar del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>6. Muestra: Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>7. Técnica: Observación</p> <p>8. Instrumento: Guía de observación</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte expositiva de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y postura de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
I N T R O D U C C I Ó N	<p>2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR EXPEDIENTE N° : 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 JUEZ : ROXANA MOLINA FALCONI ESPECIALISTA : EDGAR TINCO CAJAMARCA MINISTERIO PÚBLICO : SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HUAMANGA IMPUTADO : A. CH. J. L. DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : E. CH. D. R.</p> <p>RESOLUCIÓN N° TRECE Ayacucho, veintiocho de enero de dos mil dieciséis.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>VISTOS: La causa penal 375-2015, seguidos contra J. L. A. CH., por la presunta comisión del delito contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones leves por violencia Familiar, en el agravio de D. R. E. CH., ilícito penal previsto y penado por el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que por mérito de la denuncia formulada por el Ministerio Público de fojas 17/22 y siguientes se inició el presente</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>										

	<p>proceso mediante resolución (Auto Apertorio) de fojas 24/30, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia simple.</p> <p>I GENERALIDADES. –</p> <p>1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO. – J. L. A. CH, de sexo masculino, identificado con DNI..., nacido el 29 de setiembre de 1982, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de estado civil casado, con grado de instrucción secundaria completa, hijo de don José y doña Juana y con domicilio en la Avenida Amancaes, S/N del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, (Datos obtenidos de la ficha de RENIEC).</p> <p>1.2. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>De los actuados a nivel preliminar y del estudio de la formalización de la denuncia penal efectuada por el Representante del Ministerio Público fluye que el día 16 de noviembre de 2014 siendo a las 02:00 horas aproximadamente, el agraviado D. R. E. CH., fue agredido físicamente por su primo hermano, J. L. A. CH, quien se encontraba bajo los efectos del alcohol, puesto que momentos antes ambos primos se encontraban libando licor en el interior de la discoteca “Las Megas”, donde el denunciado empezó a discutir sobre el conflicto existente sobre sus señoras madres por interés de la propiedad de los abuelos, al retirarse del establecimiento abordaron el mismo vehículo, en donde la discusión continuaba, al llegar cerca a sus domicilios ya que son vecinos, en plena vía pública, el denunciado llegó a propinarle puñadas en la cabeza y el rostro, el cual le hizo perder el conocimiento por unos instantes, al despertar presentaba lesiones en el ojo izquierdo, puesto que estaba sangrando y el denunciado se encontraba sobre él, continuando con la agresión, causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal que obra en los actuados.</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
P O S T U R A S	<p>1.3. POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.</p> <p>A fojas 09/10 obra la manifestación del procesado J. L. A. CH., quien sostiene que el día de los hechos estaba libando licor con el agraviado, el mismo que hablaba mal de su señora madre, optando el manifestante por forcejeo, instantes en que se percata que su primo estaba sangrando del ojo izquierdo, precisa que no recuerda haberle propinado puñada en el rostro, pero acepta que en el piso los dos se agredieron con puñadas.</p> <p>A fojas 75/78 obra la declaración instructiva del procesado quien refiere que es cierto los hechos en parte ya que el día de los hechos</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último,</p>										

D E L A S P A R T E S	<p>el declarante fue a departir con el agraviado a la discoteca la mega quien toco el problema que tienen sus madres tirándole una cachetada al declarante en la discoteca quien no respondió de igual manera sucedió en el moto taxi cuando se iban a sus domicilios pero cuando estaban en la vía pública en la calle donde ellos viven el agraviado nuevamente le insultaba y le empujaba mentándole la madre a la cual el declarante ya no aguanto más y se agarraron a golpes revolcándose en el suelo viéndole una herida en el pómulo del agraviado.</p> <p>1.4. POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA A fojas 06/07 obra la manifestación a nivel preliminar de D. R. E. CH., en su condición de agraviado, refiere que fue agredido físicamente por su primo hermano J. L. A. CH, el día 16 de noviembre del 2016, siendo el motivo los problemas familiares que sostiene sus respectivas madres, por los terrenos de sus abuelos; precisa que el acusado, le propino golpes de puño en el rostro y cabeza, por lo que el por unos instantes perdió el conocimiento, ya al despertar se percató que su primo se encontraba sobre él continuando con la agresión, así mismo se dio cuenta que su ojo izquierdo estaba sangrando, por lo que de inmediato ingresó a su domicilio siendo conducido al hospital por su tía F. CH. G.</p> <p>1.5. ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. – Que mediante el dictamen de fojas 5, el Fiscal formula acusación contra J. L. A. CH, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, En agravio de D. R. E. CH., solicitando se le imponga SEIS años de pena privativa de libertad, así como la suma de 1000 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>en los casos que se hayan constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: propia

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, con calificación de 10. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y de la reparación civil					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
M T I V A	<p>II. – CONSIDERACIONES</p> <p>2.1. – Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente trasgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>											

<p style="text-align: center;">C I Ó N D E H E C H O</p>	<p>2.3. PREMISA FACTICA-HECHOS ESTABLECIDOS. – Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas: 2.3.1.- A fojas 11, obra del certificado médico legal N° 007857-VFL, de fecha 17 de noviembre del 2014, practicado al agraviado D. R. E. CH., quien presente: 1.- Tumefacción amplia en el cuello cabelludo en región parietal izquierdo, 2.- Hematoma en región orbitaria izquierda, 3.- Hemorragia subconjuntival parcial en el ojo izquierdo, 4.- Tumefacción en pómulo izquierdo, 5.- Equimosis amplia en región escapular izquierda y en tercio medio de tórax posterior izquierdo, 6.- Respuesta dolorosa a la amplexión de la caja torácica, 7.- Excoriación en la placa amplia en región lumbar izquierda de 8x6 cm de dimensiones, 8.- Equimosis más excoriaciones en placa en rodilla derecha; certificado que ha sido objeto de ratificación a fojas 34. En el mismo certificado médico se precisa que la lesión del agraviado fue ocasionada por agente contundente de superficie áspera, generándose traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo policontuso moderado.</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
<p style="text-align: center;">M</p>	<p>2.2. – PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE. – Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a) El elemento objetivo. – Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b) – El elemento subjetivo. – Entendido como la consecuencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para la cual la norma penal un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</p>										

<p style="text-align: center;">O T I V A C I Ó N D E D E R E C H O</p>	<p>vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumple ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa. De la denuncia penal formalizada en la acusación Fiscal. Se tiene la conducta típica imputado al acusado J. L. A. CH., es prescrito y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-b del Código Penal, que a la letra dice: El que casusa daño a otro en el cuerpo o el la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código del niño y adolescentes; los elementos constitutivos del Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar son: a) Que el sujeto activo tenga una relación de familiaridad con la víctima; b) Existencia de persona viva que sufra la lesión; c) Que, el agente ocasione intencionalmente (<i>animus laedendi</i>) un daño al cuerpo o a la salud de la víctima; d) Empleo de cualquier medio comisivo; e) Que, el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga la vida en peligro del agraviado; f) Nexo de causalidad entre la lesióne causada y el resultado obtenido; y g) Que, el daño ocasionado al cuerpo o a la salud, requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia médica). Bien Jurídico protegido: El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la integridad corporal y la salud de las personas.</p>	<p>lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>X</p>							<p>20</p>		
<p style="text-align: center;">M O T I V A</p>	<p>2.4. CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN. - En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculminado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal</p>										

<p style="text-align: center;">C I Ó N D E L A P E N A</p>	<p>mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, Proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguientes: La agresión sufrida por parte del agraviado se encuentra corroborada con el certificado médico legal N° 007857-VFL, de fecha 17 de noviembre del 2014, practicado al agraviado D. R. E. CH., quien presente: 1.- Tumefacción amplio en el cuello cabelludo en región parietal izquierdo, 2.- Hematoma en región orbitaria izquierda, 3.- Hemorragia subconjuntival parcial en el ojo izquierdo, 4.- Tumefacción en pómulo izquierdo, 5.- Equimosis amplio en región escapular izquierda y en tercio medio de tórax posterior izquierdo, 6.- Respuesta dolorosa a la amplexación de la caja torácica, 7.- Excoriación en la placa amplio en región lumbar izquierda de 8x6 cm de dimensiones, 8.- Equimosis más excoriaciones en placa en rodilla derecha; en la cual concluyó: 1.- Ocasionada por agente contundente de superficie áspera; 2.- Policontuso moderado; 3.- Traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo; por lo que se prescribió 04 días de atención facultativa y 14 días de Incapacidad Médico Legal., con la cual se acredita las lesiones que el denunciado provocó al agraviado, con golpes de puño en el rostro y cabeza, por lo que, por unos instantes perdió el conocimiento, ya al despertar se percató que su primo se encontraba sobre él continuando con la agresión, así mismo se dio cuenta que su ojo izquierdo estaba sangrando, por lo que de inmediato fue conducido al hospital; lesiones, que constituye lesiones leves, consiguientemente se acreditado fehacientemente el delito instruido, así como la responsabilidad del procesado, siendo la agravante concurrente que el procesado a la fecha de los hechos, ambas partes eran primos conforme se tiene de las versiones del mismo agraviado, siendo que los medios probatorios antes analizados, demuestran que J. L. A. CH., actuó dolosamente y que existen medios probatorios suficientes que vinculan al procesado como los hechos sub iudice, pues la sindicación que le hace el agraviado como autor de las agresiones físicas, son ciertos, el procesado niega los cargos imputados en su contra y refiere que con el agraviado mantuvieron una discusión por los problemas de terreno de sus madres, que han sido lesiones mutuas por provocación del mismo agraviado, sin embargo este hecho no lo releva de la responsabilidad penal asumida en el presente proceso.</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>		X								
--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
M O T I V A C I Ó N D E L A R E	2.5. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL. - Que, para imponer una sanción condenatoria, es necesario tener las condiciones personales del acusado, el medio social geográfico en el que se desarrolla, su grado de lectura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos del acusado J. L. A. CH., es persona de condición económica regular, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación u oficio obrero, estado civil casado con un hijo, así mismo no registra antecedentes penales ni judiciales, conforme se puede corroborar de los informes remitidos a fojas 31, respectivamente; se tiene en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido otras medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes de poca peligrosidad, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación-cultura; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar con la proporción del daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo establece el artículo noventidos y siguientes del Código Penal, para lo cual deberá tomarse en cuenta las instrumentales que obra en auto a fojas 74, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación obrero, lo que no le genera ingresos económicos, sino para su propio sustento, la cual es la suma de ochocientos nuevo soles mensuales; elementos que este despacho hace prever que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por los que es procedente suspenderle la ejecución la pena privativa de libertad, siendo la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público, este despacho considera que es excesivo teniendo en cuenta que el procesado no tiene antecedentes penales ni judiciales, por lo que se impondrá una pena de tres años de pena privativa de libertad; además que la suma de mil nuevo soles, como reparación civil, es un monto que a criterio de este Despacho, es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado.	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple			X								

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
P R I N C I P I O	<p>III. LA SANCIÓN PENAL. –</p> <p>Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, 11, 23, 39, ,57, 92, 93 y lo previsto en el primer párrafo del artículo, 122° - B del Código Penal, concordante con el artículo 283 y 285 del Código de Procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la Nación;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado No cumple</p>			X								

<p style="text-align: center;">D E C O N G R U E N C I A</p>		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									8	
<p style="text-align: center;">D E S C R I P C I Ó N</p>	<p>FALLO: CONDENANDO al acusado J. L. A. CH., por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de D. R. E. CH., a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida y fijo en un año, el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir la siguientes reglas de conducta; a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; b) Acudir mensualmente a la secretaria del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el cuaderno de control respectivo; c) Respetar la integridad física de sus semejantes; d) Abonar el íntegro de la reparación civil en el plazo de UN AÑO; cumplimiento de todas estas reglas de conducta, bajo a percibimiento de revocarse la suspensión de la pena e imponérsele la pena efectiva. SE FIJA, en MIL NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado. Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia remítase los partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X					

D E L A D E S I C I Ó N		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA: El cuadro 5. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta, con calificación de 8. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Mediana y Muy Alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad;. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
I T R O D U C C I Ó N	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA</p> <p>EXPEDIENTE : 00375-2015 PROCESADO : J. L. A. CH. DELITO : Lesiones Leves Por Violencia Familiar AGRAVIADO : D. R. E. CH.</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° 17 Ayacucho, trece de junio del dos mil dieciséis.</p> <p align="center">VISTOS; en Audiencia Pública el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado de J. L. A. CH., de fojas 103 y siguientes, y de conformidad con el Dictamen del Fiscal Superior de fojas 114/118; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. DECISIÓN IMPUGNADA. Es objeto de impugnación la Sentencia de fecha 28 de enero de 2016, que corre a fojas 94/99, mediante falla condenando al acusado J. L. A.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos</p>										

	<p>CH., por la comisión del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de D. R. E. CH., a tres años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida y fijo en un año, el periodo de prueba sujeto a ciertas reglas de conducta y al pago de una reparación civil de mil soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p>	<p>sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
P O S T U R A S	<p>2. PRETENSIÓN IMPUGNADA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. El abogado defensor del sentenciado J. L. A. CH., solicita se declare fundado su recurso, por consiguiente, nula la sentencia recurrida y se emite nueva sentencia, sustentando su pretensión: i) El juzgador no ha tenido consideración que los hechos se suscitaron cuando en condición de primos hermanos, se pusieron a libar licor desde tempranas horas del día 16 de noviembre de 2014, cuando después de haber consumido en cantidad considerable licor, al día siguiente a horas 02:00 se retiraron ambos del recinto y empezaron a discutir sobre el tema de bienes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante). Si cumple</p>										9

<p style="text-align: center;">D E L A S P A R T E S</p>	<p>muebles de sus señoras madres, por lo que abordaron los dos el mismo vehículo con dirección a sus domicilios, ya que a más de ser parientes son vecinos por vivir en la misma cuadra del barrio de conchopata; ii) Después de tanta discusión en el vehículo que los llevo cerca a sus domicilios, al bajar ahí que empiezan con más ánimo y subidos de tono la controversia, llegando a golpearse mutuamente y del resultado de dicha gresca, el recurrente no recuerda cómo es que llega a lesionar el ojo izquierdo del agraviado, ya que se encontraba más ebrio que el agraviado, como efecto de la borrachera habían perdido equilibrio para caerse ambos al piso, circunstancias en que los vecinos intervienen para separarlos y dirigirse a sus domicilios; iii) Por las lesiones que presentaba el agraviado ha tenido que acudir a la Comisaría Nacional del Perú y el respectivo reconocimiento legal, mientras que el recurrente no obstante presentaba lesiones de consideración, por ser parientes con la idea que todo iba a quedar sin que iba quedar con la denuncias correspondientes, no ha realizado ningún trámite contra el agraviado, ya cuando la notificación llega a su domicilio se sorprende que su primo había interpuesto una denuncia penal; iv) Al emitir sentencia, no ha tenido consideración las circunstancias atenuantes, así los principios de legalidad, razonabilidad y de proporcionalidad, entre otros tenemos la carencia de los antecedentes penales y judiciales del procesado tanto así la pena impuesta no guarda relación con el hecho cometido, recurrente no es reincidencia menos habitual, por lo que la pena no debe sobre pasar la responsabilidad sobre el hecho, razón suficiente para que declare nula la recurrida; v) Así mismo al fijar por concepto de reparación civil de S/ 1,000.00 soles, donde no se ha tenido en consideración la situación económica que pesa sobre el recurrente, ya que es esposo y padre de familia con hijos todos estudiantes, tanto más que no tiene antecedentes penales ni judiciales, siendo así dicha decisión judicial se ha efectuado al margen de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p> <p>3. POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN.</p> <p>Concedida el recurso de apelación, el Fiscal Adjunto Superior de la primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, a través del Dictamen que corre a fojas 114 y siguientes, opina porque se</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>declare infundado el recurso de apelación y por ende se confirme la recurrida en todo sus extremos, debido a que la responsabilidad penal del acusado, está acreditada bebidamente, con la pruebas incriminatorias existentes, que acreditan la comisión del delito, ya que de las manifestaciones del acusado y del agraviado se puede colegir que si hubo golpes del parte del sentenciado y que afirma que sí estuvieron en el lugar de los hechos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA: El cuadro 6. revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta, con calificación de 10. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que: la mención del juez o jueces, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y de la reparación civil					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>4. CONSIDERACIONES DE LA SALA.</p> <p>Primero. - Según la denuncia fiscal formulada por la presentación fiscal, la auto apertura de instrucción y el dictamen acusatorio, los hechos postulados como objeto del procesado penal es que el día 16 de noviembre de 2014, siendo a las 02:00 horas aproximadamente, el agraviado D. R. E. CH., fue agredido físicamente por su primo hermano, J. L. A. CH., quien se encontraba bajo los efectos del alcohol, puesto que momentos antes ambos primos se encontraban libando licor en el interior de la discoteca “Las Megs”, donde el denunciado empezó a discutir sobre el conflicto existente sobre sus señoras madres por interés de la propiedad de los abuelos, al retirarse del establecimiento abordaron el mismo vehículo, en donde la discusión continuaba, al llegar cerca a sus domicilios ya que son vecinos, en plena vía pública, el denunciado llegó a propinarle puñadas en la cabeza y el rostro, el cual le hizo perder el conocimiento por unos instantes, al despertar presentaba lesiones en el ojo izquierdo, puesto que estaba sangrando y el denunciado se encontraba sobre él, continuando con la agresión, hecho que fue encuadrado jurídicamente por el señor Fiscal en el Delito contra la Vida el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>										

E C H O S	<p>Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.</p> <p>Segundo. - Una de las características del principio acusatorio es que el Ministerio Público tiene la exclusiva potestad de incoar la acción penal y de acusar al término de la instrucción, definiendo de esa forma el ámbito temático de la sentencia penal. Ello es así, porque corresponde al Ministerio Público describir la acción u omisión punible, así como citar la norma jurídica penal correspondiente para el pronunciamiento del fallo por parte del Juez, pronunciamiento corolario del juicio constituye la etapa más importante del proceso penal en el que debe garantizarse la pulcritud del proceso.</p> <p>Por tanto, en un sistema penal acusatorio, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público a través de la determinación de la incriminación penal, y se concreta a través de la acusación fiscal, por ello, es una exigencia consustancial que la acusación guarde coherencia con la descripción de los hechos y las normas jurídicos penales postulados en la formalización de la denuncia y lo investigado a lo largo de la instrucción.</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
M	<p>Tercero.- En el caso sub examine, el fundamento del derecho en que se sustenta la acusación radica en la tipificación establecida en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, cuyos elementos constitutivos en la comisión del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, consisten: a) causar un daño en el cuerpo, la salud por violencia familiar; b) que como consecuencia de los daños inferiores en la persona, éste requerirá más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>										

<p style="text-align: center;">O T I V A C I Ó N D E D E R E C H O</p>	<p>facultativa; c) producir un menos cabo en el cuerpo y la salud de la víctima; d) Que exista dolo (elemento subjetivo).</p> <p>Cuarto. - Dicho ello, conviene precisar que la culpabilidad del agente, esto es, que el resultado “daño” constituya una consecuencia consciente y voluntariamente obtenida. Así el agente debe actuar con animus vulnerandi, llamado también animus laedendi; es decir, que requiere conciencia y la voluntad de dañar la integridad física o la salud (física o mental). Por lo que, el dolo del autor debe comprender necesariamente, tanto el nexo causal como el resultado dañoso producido, exigiéndosele al agente que haya previsto y querido producir un daño.</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X									
	<p>Quinto.- Respecto a la responsabilidad penal del recurrente, J. L. A. CH., acepta parcialmente la imputación, precisando que el día de los hechos fue a departir con el agraviado a la discoteca La Mega, tirándole una cachetada al declarante en la discoteca quien no respondió de igual manera sucedió en el moto taxi cuando se iban a sus domicilios luego en vía pública por donde vive el agraviado nuevamente él procesado le insultaba y le empujaba mentándole la madre a la cual el declarante ya no aguanto y respondió, luego ambas personas se agarraron a golpes de lo cual el acusado no recuerda haberle propinado un golpe en la cara, pero de acuerdo a los actuados y de los hechos descritos, de la pruebas aportadas en la acusación fiscal nos pone en conexo que el imputado agredió físicamente a D. R. E. CH., con golpes en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</p>										

M O T I V A C I Ó N D E L A P E N A	<p>distintas partes del cuerpo, lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 007857-VFL, que concluye ocasionando por agentes contundente duro y superficie áspera, Policontuso moderado, Traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo; por lo que se prescribió 04 días de atención facultativa y 14 días de Incapacidad Médico Legal.</p> <p>De la declaración del agraviado, se tiene que el día de los hechos su primo J. L. A. CH., lo agredido físicamente, siendo motivo los problemas familiares que sostiene sus respectivas madres por los terrenos de sus abuelos, precisa que el sentenciado J. L. A. CH., le propino golpes de puño en el rostro y cabeza, por lo que el por unos instantes perdió el conocimiento por unos instantes, ya al despertar se percató que su primo se encontraba sobre él continuando con la agresión, así mismo se dio cuenta que su ojo izquierdo estaba sangrando, por lo que de inmediato ingresó a su domicilio siendo conducido al hospital por su tía F. CH. G.; por otro lado según la manifestación del acusado quien sostiene que el día de los hechos se encontraba libando licor con el agraviado, el mismo que habla mal de su señora madre optando el procesado a retirarse y tomar una mota taxi el mismo que el agraviado abordó y lo insultaba, al llegar a casa ya que son vecinos su primo se abalanzó sobre él en plena vía pública y los dos cayeron al piso donde forcejearon, instantes en que se percata que su primo estaba sangrando del ojo izquierdo, precisa que además que no recuerda haberle propinado puñada en el rostro, pero acepta que en el piso los dos se agredieron con puñadas.</p> <p>Así mismo, se debe precisar que se atribuye al recurrente el haber ocasionado las lesiones al agraviado descritas en el Certificado Médico Legal N° 007857-VFL, de fecha 17 de noviembre de 2014 (ver fojas 11), la misma que concluye por objeto contundente duro y superficie áspera, Policontuso moderado, Traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo; por lo que se prescribió cuatro días de atención facultativa y catorce días de Incapacidad Médico Legal, igualmente se tiene la manifestación a nivel policial del agraviado D. R. E. CH., quien de manera clara y uniforme narra la forma y circunstancias en el que se suscitaron los hechos, sindicando directamente al acusado, acreditando la imputación contra el recurrente; Por tanto, este Tribunal concluye que de la libre apreciación de las pruebas admitidas a nivel de la instrucción, las mismas que no han sido materia de observación ni cuestionado</p>	<p>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>		X						20		
---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------	--	--

	<p>por ninguna de las partes, por lo que mantiene su valor probatorio, acreditan los hechos imputados contra el sentenciado como autor de los mismos; por lo que, es de afirmar que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del sentenciado J. L. A. CH., en el ilícito penal investigado, instruido y sentenciado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>M O T I V A C I Ó N D E L A R E</p>	<p>Así mismo, se verifica que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada, así como ha cumplido valorar todo el caudal probatorio que acredita los hechos imputados y la responsabilidad penal del sentenciado, quien, además, no solicita la absolución, sino más bien, que se gradúe la pena y la reparación civil, por lo que implícitamente acepta los cargos formulados en su contra, debiendo desestimarse dichas alegaciones, por cuanto como ya se ha referido, la sentencia se encuentra debidamente motivada, así la pena impuesta resulta proporcional a la magnitud de la lesión del bien jurídico vulnerado, así como la reparación civil es proporcional a la magnitud del daño ocasionado, por lo que la sentencia prolatada se encuentra arreglada a la ley.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>									

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte Resolutive de la sentencia de segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
P R I N C I P	<p><u>Sexto.</u> - Por otro lado, los argumentos expresados en el recurso de apelación por parte del sentenciado, son meras alegaciones sin mayor argumentación valida, por lo que este Colegiado concluye que la A quo valoró las pruebas existentes de manera objetiva y razonada.</p> <p><u>Séptimo.</u> - De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque debe confirmarse la sentencia que es materia de recurso de apelación en todos sus extremos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple</i></p>												
							X							

I O D E C O N G R U E N C I A		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										10
D E S C R I P C I Ó N D	<p>5. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación por el sentenciado J. L. A.CH., de fojas 103 y siguientes.</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia de fecha 28 de enero de 2016, que obra a fojas 94 y siguientes, que falla condenado al acusado J. L. A. CH., por la comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de D. R. E. CH., a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida y fijo en un año, el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir la siguientes reglas de conducta; a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; b) Acudir mensualmente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <i>Si cumple</i></p>					X					

E L A D E C I S I Ó N	<p>a la secretaria del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el cuaderno de control respectivo; c) Respetar la integridad física de sus semejantes; d) Abonar el integro de la reparación civil en el plazo de UN AÑO; cumplimiento de todas estas reglas de conducta, bajo a percibimiento de revocarse la suspensión de la pena e imponérsele la pena efectiva, y el pago, en MIL NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.</p> <p>3. DEVUÉLVANSE los autos al Juzgado de origen para los fines de Ley. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Richard Llacsahuanga Chávez.</p>	<p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA: El cuadro 8 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, con calificación de 10. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia Sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03. 2° del Juzgado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 -10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de derecho	2							[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena		4						[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil			6			[33-40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[25 - 32]	Alta						
		Descripción de la decisión			3				[17 - 24]	Mediana						
									[9 - 16]	Baja						
							5		[1 - 8]	Muy baja						
									[9 -10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta								

LECTURA. El cuadro 9 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03. 2° Juzgado Penal Liquidador en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango: Alta, se derivó de la calidad de: la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy Alta, Mediana y Alta, respectivamente.

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03. 2° del Juzgado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				4		9	[9 -10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de derecho	2							[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena		4						[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil			6			[33-40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia					5	10	[25 - 32]	Alta						
									[17 - 24]	Mediana						
		Descripción de la decisión							[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
									[9 -10]	Muy alta						

LECTURA: El cuadro 10, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03. 2° Juzgado Penal Liquidador en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango: Alta, se derivó de: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fuero de rango: Muy Alta, Mediana y Muy Alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Concerniente de los resultados se describe que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fue de rango Alta y Alta, conforme a los parámetros normativas, jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes, propuestas en el concurrente estudio, respectivamente en lo cuadros (cuadros 9 y 10).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

En análisis en la sentencia de primera instancia obtuvo el rango de nivel Alta, correspondiente a los parámetros evaluados y pertinentes a esta investigación (ver cuadros 3,4 y 5)

En la calidad de la parte expositiva se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Muy Alta. por cuanto si cumple los 5 parámetros que vienen a ser requisitos esenciales e infaltables que deberían ir en la parte introductoria conforme nos dice: Schönbohm (2014)

El Nuevo Código Procesal Penal no utiliza la expresión “cabecera” cuando dispone en su art. 394 respecto del contenido de las sentencias, aunque para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado que sin ella ésta carecería no solamente de cabeza, sino también de orientación. El inciso 1° del art. 394 sólo exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (p. 51)

Bajo este aspecto nos hace comprender que toda sentencia debería de cumplir estos requisitos que comenzará expresando el lugar y la fecha en que se dictare, el número de procedimiento y el/los integrantes del órgano judicial. Seguidamente se consignarán los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares, si los hubiere, y de los procesados; su edad, estado, naturaleza, domicilio, oficio o profesión, etc.

Por otro lado cabe resaltar otro punto en este apartado que para emitir una sentencia condenatoria es de suma importancia que toda sentencia emitida por un órgano

jurisdiccional debería de ser clara sin uso o exceso de lenguajes jurídicos donde toda persona pueda comprender con rigor y calidad para no tener problemas en la comprensión con dificultad, porque el lenguaje jurídico puede resultar críptico, oscuro y en ocasiones, incomprensible para las personas, especialmente para el condenado o sentenciado.

Se reconoce que el lenguaje jurídico es difícil de comprender, en buena medida por sus connotaciones técnicas, así como por el escaso conocimiento que de él tiene las personas. En este sentido, la utilización de un lenguaje jurídico claro y sencillo.

En la calidad de la parte considerativa se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Mediana. por cuanto no se cumple algunos parámetros específicamente en la falta de interpretación de las pruebas, para ello nos dice: Petro (2020)

En ese contexto podríamos manifestar que es necesario que todas las pruebas sean no solamente practicadas, sino que sean debidamente practicadas, teniendo como eje principal un modelo de confianza basado en la libre valoración de la prueba, donde el juzgador tiene la libertad de fallar dependiendo de la interpretación que se le dé a la misma y que además sea racional. (p. 197)

Como es sabido la prueba es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho. Se entiende que la prueba es el eje principal para decidir sobre un hecho y que para ello no solo queda en mencionar sino en interpretar tales pruebas para entenderla y decidir principalmente para fundamentar la responsabilidad del acusado.

Por otro lado, en la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, se pudo apreciar la falta de razones jurisprudenciales y doctrinarias para la motivación de la sentencia, que es sumamente importante que esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas. Es necesario que en una sentencia se implemente la doctrina y la jurisprudencia por cuantos estos son fuentes del derecho y con esto se evidencia la amplia experiencia y conocimiento que tiene el

juzgador, para así que no haya comentarios vanos, como por ejemplo que solo utilizó su criterio personal al momento de juzgar.

En la calidad de la parte resolutive se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Alta. debido a que fue redactado de manera distinguible, con lenguaje conciso y comprensible que es lo más importante para esta parte de la sentencia donde se fija la pena y la reparación civil.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia fue emitida por el órgano jurisdiccional de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Ayacucho. En análisis en la sentencia de primera instancia obtuvo el rango de nivel Alta, correspondiente a los parámetros evaluados y pertinentes a esta investigación (ver cuadros 6, 7 y 8)

En la calidad de la parte expositiva se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta.

En esta parte inicial de toda sentencia penal y por lo tanto debe de contener los siguientes requisitos como menciona (Arbulú, 2015, p. 388) que en esta parte de la sentencia debería ir primeramente “la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado” es preciso resaltar lo mencionado por este mismo autor que no está permitido que en esta parte ni en otra parte de la sentencia debería ir los datos del agraviado(a) cuando se traten de delitos sobre la libertad sexual.

En la calidad de la parte Considerativa se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Alta, Muy Baja, Baja, y Mediana.

En la parte considerativa de la segunda instancia podemos decir que también que carece de los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente en la parte considerativa de dicha sentencia que esta demás mencionar que es un requisito

fundamental la aplicación de estos parámetros en la motivación de una resolución conforme está escrita claramente en nuestra Constitución Política en el artículo 139° inciso 5 que a la letra dice: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Al respecto el catedrático universitario en su comentario a la Constitución Política del Perú de 1993 nos manifiesta de la siguiente manera: Chanamé (2015)

Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hechos y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (p.788)

Entendemos que la motivación no sólo es mencionar el o los artículos de una o más leyes sino es mucho más que eso. La motivación de una sentencia es un juicio lógico, por lo que tiene que tener una explicación lo suficientemente fuerte en la que apoyarse se entiende que la sentencia debe ser lo suficientemente motivada.

En la calidad de la parte Resolutiva se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Muy Alta. Se derivó de la calidad de: la aplicación del principio de Correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

Se debe emitir las sentencias tal y como se le exige en ésta y debe hacerse para garantizar la seguridad jurídica. Según el Tribunal Constitucional, las sentencias que sean arbitrarias, irrazonables, afectan al derecho a obtener una sentencia fundamentada en el derecho. La motivación consiste en encuadrar el hecho en el derecho correspondiente, es decir, hacer una explicación de los hechos que han ocurrido desde dentro del derecho. Esta explicación se hace, cogiendo de una norma el supuesto de hecho, aplicándolo al supuesto del caso y determinando a continuación la consecuencia jurídica, también apoyándose en la doctrina y jurisprudencia, para evidenciar la experiencia y enseñanza. Como lo ha precisado el Tribunal Constitucional (Cfr. Exp.

N° 4348-2005-PA/TC).

El contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista la fundamentación jurídica que no implica a sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación del por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas.

Entonces cabe precisar que la motivación de las sentencias es un derecho fundamental, la falta de motivación de las resoluciones judiciales conduce a la arbitrariedad, y la ausencia de fundamentación supondría una resolución situada fuera del ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar la diferencia entre la motivación y fundamentación para ello citaremos a la abogada conciliadora y árbitro, Franciskovic (2009) que nos explicaran al respecto:

La motivación y la fundamentación no son conceptos sinónimos, aunque están íntimamente relacionados. Una resolución puede estar fundada en Derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas, pero no explicar en enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando. (p.12)

Por la motivación se puede entender que consiste en las circunstancias especiales, particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para el pronunciamiento del acto, siendo necesario y que exista acondicionamiento entre las normas aplicables y hecho alegados. La fundamentación viene a ser la expresión preciso legal atribuible al caso. Franciskovic (2009) nos seguirá explicando al respecto:

Por ello la fundamentación consiste en explicar y, o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma jurídica, sino que debe explicar por qué e interpretar la norma jurídica que se aplica al caso juzgado o decidido. Mientras la motivación, es algo más, implica algo más que fundamentar; es la explicación de la fundamentación, es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un

razonamiento lógico. (p.13)

Con relación a la explicación sobre la diferencia entre estos dos términos, se puede apreciar que la motivación es la explicación de las razones mismas de la acción o acto, mientras la fundamentación vendría ser la legitimación legal según las normas y leyes existentes.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 00375- 2015-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9 y 10).

En los análisis de la sentencia de primera y segunda instancia se pudo apreciar la falta de motivación de la sentencia que son la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos o explicar las razones que se han tenido en cuenta adoptando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes para así motivar y fundamentar la sentencia en los términos en que se han dado las razones legales del fallo que haya de dictarse.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Conforme a las conclusiones desarrolladas anteriormente, surge la necesidad de plantear las siguientes recomendaciones para contribuir sobre los enigmas de los problemas planteados en la presente investigación; para ello tenemos:

Se debe capacitar constantemente a los operadores de justicia en el proceso, motivación e interpretación de las sentencias en el lenguaje jurídico de manera clara y comprensible para el lector para toda persona.

Por parte del Estado se debe de invertir económicamente y estructuralmente en el poder judicial para disminución de carga procesal, de esta manera se evitará la vulneración de los plazos establecidos en la norma y actúen con la debida diligencia, a fin de evitar impunidad e inclinarse día a día más a la justicia.

Se debe establecer redes de instituciones y servicios para derivar la atención psicológica y rehabilitación para la victima como también para el agresor, porque no solo debe quedar en una sentencia efectiva o como en este caso en una sentencia con ejecución suspendida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranda Marcelo, M. L. (2019). *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018*. Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33371/Aranda_MML.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbulú, M. V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial TOMO I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, M. V. (2015). *Derecho Procesal Penal-Un enfoque doctrinario y jurisprudencial TOMO II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, M. V. (2015). *Derecho Procesal Penal-Un enfoque doctrinario y jurisprudencial TOMO III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Balarezo, Q. R. (2019). *Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 02161-2014-0-05001-JR-PE-04. distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13740/LESIONES_LEVES_BALAREZO_QUIROZ_ROGER_RICARDO.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Caballanes, D. L. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Chanamé, O. R. (2015). *La constitución comentada*. Lima: Legales Ediciones.
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica.
- Clariá, O. J. (2008). *Derecho Procesal Penal Tomo-II*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Código-Penal. (2016). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Coloma Correa, R., Pino Yancovic, M., & Montecinos Sanhueza, C. (2009). Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia penal. *Revista de Derecho XXXIII*, 309. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n33/a08.pdf>

- Condori, A. M. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud (Lesiones leves por violencia familiar)*, Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho 2017. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4775/VIOLENCIA_FAMILIAR_CONDORI_ATAUPILLCO_MARTIN_ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Danel, R. O. (noviembre de 2015). *Metodología de la investigación. Población y muestra*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/283486298_Metodologia_de_la_investigacion_Poblacion_y_muestra
- Dueñas, V. A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (TESIS)*. Huamanga, Ayacucho: Imprenta Multiservicios Publigráf.
- Dueñas, V. A. (2017). *Metodología de la Investigación científica (TESIS)*. Ayacucho: PUBLIGRAF.
- Echandía, D. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Flores, S. A. (2016). *Derecho Procesal Penal-I Desarrollo teórico y modelos según el nuevo procesal penal*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Franciskovic, I. B. (23 de Julio de 2009). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Obtenido de https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta edición*. México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hernández, M. E., & Vásques, R. M. (2012). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Houed, V. M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Nicaragua: INEJ.
- Iberico, C. F. (2007). *Código Procesal Penal. Manual de impugnación y Recursos en el nuevo modelo procesal penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ley N° 26260. (25 de junio de 1997). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley26260.pdf
- Ley N° 30364. (16 de noviembre de 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf
- Llocclla, F. Y. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú . Obtenido de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/812>
- Luis Germán Me Gregor Bedoya, Exp. N° 2384-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 2004).
- Montezuma, M. L. (2019). *La conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar*. Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Babahoyo, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10451/1/PIUBAB028-2019.pdf>
- Montezuma Morejón, L. M. (2019). *La conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar*. Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Babahoyo, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10451/1/PIUBAB028-2019.pdf>
- Nakazaki, S. C. (2017). *EL Derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del abogado penalista litigant*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Nieves, R. (2011). *Teoría Del Delito y Práctica Penal*. Santo Domingo, República Dominicana: RECAMPI.

- Nomberto Molina, K. M. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. Universidad privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf
- Núñez Molina, W. F., & Castillo Soltero, M. (2014). *Violencia Familiar*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones legales E.I.R.L.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*.
- Oré, G. A. (2016). *Drecho Procesal Penal Peruano-Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ore-Guardía, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano-Analisis y comentarios al Código Procesal Penal TOMO II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Peña, G. O., & Almanza, A. F. (2010). *Teoria del Delito-Manual Práctico para su aplicación en la Teoria del Caso*. Lima, Perú: APECC.
- Peña-González, O. (2010). *Teoria del Delito*. Lima, Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Petro, G. I. (06 de mayo de 2020). *Una uena interperetación en el proceso judicial conlleva a sentencias justas*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4133683.pdf>.
- Porto, J. P. (2018). *Definición de la Impugación*. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/impugnacion/>
- Quispe Pucho, A. (2018). *Ley de protección contra toda forma de violencia contra el varón*. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19294/T5303.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reategui Vargas, L. J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves agrvadas por violencia familiar; expediente N° 00843-2015-19-2402-JR-PE-01; distrito judicial de Ucayali-coronel Portillo.2019*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Trujillo, Perú. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10947/CALIDAD_SENTENCIA_REATEGUI_VARGAS_LILIAN_JACQUELINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rodríguez Susa, G. S. (2018). *Causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá distrito capital*. Pontificia Universidad Javeriana, Santiago de Cali, Colombia. Obtenido de http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10656/Causa_violencia_intrafamiliar.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Rojas, V. F. (2012). *Código Penal-Dos décadas de jurisprudencia Tomo-I*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Rosas, T. M. (marzo de 2013). *Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Royg, A. E. (2020). *Distinción entre Instancia, Denuncia y Querrela*. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Eduardo-Royg-Acha-Distincion-instancia-querella-denuncia.pdf>
- Salas, B. C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Sánchez, V. P. (2009). *El nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Moreno S.A.C.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales-Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexión y sugerencias*. Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. referencias y sugerencias*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Soto, C., González, M., & Elías, M. (2003). *Encuesta Nacional Sobre Violencia Doméstica e intrafamiliar*. Asunción, Paraguay: Editor.
- Villavicencio, T. F. (2006). *Derecho Penal General*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Villavicencio, T. F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

ANEXOS



Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.										
Posturas de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad.										



Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la 5. experiencia. 6. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrañeras y otros 	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas 										



		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte resolutiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutiva de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.											



		<ol style="list-style-type: none"> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											



Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de hecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple



S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de derecho	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <i>Si cumple/No cumple</i></p>



				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>



2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de hecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple



S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	
		Motivación de derecho	<ol style="list-style-type: none"> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple.</i>
		Motivación de reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <i>Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <i>Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i>



				<ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple



Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca



Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 -10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de hecho		2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Motivación de derecho						[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de la pena						[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de la reparación civil						[25 - 32]	Alta						
								[17 - 24]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia		1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						



Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 00375-2015-0-0501-JR-PE-03
JUEZ : ROXANA MOLINA FALCONI
ESPECIALISTA : EDGAR TINCO CAJAMARCA
MINISTERIO PÚBLICO : SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HUAMANGA
IMPUTADO : A. CH. J. L.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : E. CH. D. R.

RESOLUCIÓN N° TRECE

Ayacucho, veintiocho de enero
del dos mil dieciséis. –

SENTENCIA

VISTOS: La causa penal **375-2015**, seguidos contra **J. L. A. CH.**, por la presunta comisión del delito contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **Lesiones leves por violencia Familiar**, en el agravio de **D. R. E. CH.**, ilícito penal previsto y penado por el primer párrafo del **artículo 122-B del código penal**, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que por mérito de la denuncia formulada por el Ministerio Público de fojas **17/22** y siguientes se inició el presente proceso mediante resolución (Auto Apertorio) de fojas **24/30**, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia simple.

I GENERALIDADES. –

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO. – J. L. A. CH, de sexo masculino, identificado con DNI..., nacido el 29 de setiembre de 1982, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de estado civil casado, con grado de instrucción secundaria completa, hijo de don José y doña Juana y con domicilio en la Avenida Amancaes, S/N del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, (Datos obtenidos de la ficha de RENIEC).

1.2. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De los actuados a nivel preliminar y del estudio de la formalización de la denuncia penal efectuada por el Representante del Ministerio Público fluye que el día 16 de noviembre de 2014 siendo a las 02:00 horas aproximadamente, el agraviado **D. R. E. CH.**, fue agredido físicamente por su primo hermano, **J. L. A. CH**, quien se encontraba bajo los efectos del alcohol, puesto que momentos antes ambos primos se encontraban libando licor en el interior de la discoteca “Las Megs”, donde el denunciado empezó a discutir sobre el conflicto existente sobre sus señoras madres por interés de la propiedad de los abuelos, al retirarse del establecimiento abordaron el mismo vehículo, en donde la discusión continuaba, al llegar cerca a sus domicilios ya que son vecinos, en plena vía pública, el denunciado llegó a propinarle puñadas en la cabeza y el rostro, el cual le hizo perder el conocimiento por unos instantes, al despertar presentaba lesiones en el ojo izquierdo, puesto que estaba sangrando y el denunciado se



encontraba sobre él, continuando con la agresión, causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal que obra en los actuados.

1.3. POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA. –

A fojas **09/10** obra la manifestación del procesado **J. L. A. CH.**, quien sostiene que el día de los hechos estaba libando licor con el agraviado, el mismo que hablaba mal de su señora madre, optando el manifestante por forcejeo, instantes en que se percató que su primo estaba sangrando del ojo izquierdo, precisa que no recuerda haberle propinado puñada en el rostro, pero acepta que en el piso los dos se agredieron con puñadas.

A fojas **75/78** obra la declaración instructiva del procesado quien refiere que es cierto los hechos en parte ya que el día de los hechos el declarante fue a departir con el agraviado a la discoteca la mega quien tocó el problema que tienen sus madres tirándole una cachetada al declarante en la discoteca quien no respondió de igual manera sucedió en el moto taxi cuando se iban a sus domicilios pero cuando estaban en la vía pública en la calle donde ellos viven el agraviado nuevamente le insultaba y le empujaba mentándole la madre a la cual el declarante ya no aguantó más y se agarraron a golpes revolcándose en el suelo viéndole una herida en el pómulo del agraviado.

1.4. POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA

A fojas 06/07 obra la manifestación a nivel preliminar de **D. R. E. CH.**, en su condición de agraviado, refiere que fue agredido físicamente por su primo hermano **J. L. A. CH.**, el día 16 de noviembre del 2016, siendo el motivo los problemas familiares que sostiene sus respectivas madres, por los terrenos de sus abuelos; precisa que el acusado, le propinó golpes de puño en el rostro y cabeza, por lo que él por unos instantes perdió el conocimiento, ya al despertar se percató que su primo se encontraba sobre él continuando con la agresión, así mismo se dio cuenta que su ojo izquierdo estaba sangrando, por lo que de inmediato ingresó a su domicilio siendo conducido al hospital por su tía **F. CH. G.**

1.5. ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. –

Que mediante el dictamen de fojas 5, el Fiscal formula acusación contra **J. L. A. CH.**, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, En agravio de **D. R. E. CH.**, solicitando se le imponga SEIS años de pena privativa de libertad, así como la suma de 1000 nuevos soles por concepto de reparación civil.

II. – CONSIDERACIONES

2.1. – Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del



juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente trasgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.

2.2. – PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE. – Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: **a)** El elemento objetivo. – Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b)** – El elemento subjetivo. – Entendido como la consecuencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para la cual la norma penal un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumple ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa.

De la denuncia penal formalizada en la acusación Fiscal. Se tiene la conducta típica imputado al acusado **J. L. A. CH.**, es prescrito y sancionado en el primer párrafo del **artículo 122-b del Código Penal**, que a la letra dice: El que casusa daño a otro en el cuerpo o el la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código del niño y adolescentes; los elementos constitutivos del Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar son: **a)** Que el sujeto activo tenga una relación de familiaridad con la víctima; **b)** Existencia de persona viva que sufra la lesión; **c)** Que, el agente ocasione intencionalmente (animus laedendi) un daño al cuerpo o a la salud de la víctima; **d)** Empleo de cualquier medio comisivo; **e)** Que, el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga la vida en peligro del agraviado; **f)** Nexo de casualidad entre la lesione causada y el resultado obtenido; y **g)** Que, el daño ocasionado al cuerpo o a la salud, requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia médica).

Bien Jurídico protegido: El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la integridad corporal y la salud de las personas.

Bien Jurídico protegido: El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la integridad corporal y la salud de las personas.

2.3. PREMISA FACTICA-HECHOS ESTABLECIDOS. – Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas:

2.3.1.- A fojas 11, obra del certificado médico legal N° **007857-VFL**, de fecha 17 de noviembre del 2014, practicado al agraviado **D. R. E. CH.**, quien presente: **1.-** Tumefacción amplio en el cuello cabelludo en región parietal izquierdo, **2.-** Hematoma en región orbitaria izquierda, **3.-** Hemorragia subconjuntival parcial en el ojo izquierdo, **4.-** Tumefacción en pómulo izquierdo, **5.-** Equimosis amplio en región escapular izquierda y en tercio medio de tórax posterior izquierdo, **6.-** Respuesta dolorosa a la amplexión de la caja torácica, **7.-** Excoriación en la placa amplio en región lumbar izquierda de 8x6 cm de dimensiones, **8.-** Equimosis más excoriaciones en placa en rodilla derecha; certificado que ha sido objeto de ratificación a **fojas 34**. En el mismo certificado médico se precisa que la lesión del agraviado fue ocasionada por agente contundente de superficie áspera, generándose traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo policontuso moderado.



2.4. CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN.

- En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, Proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguientes: La agresión sufrida por parte del agraviado se encuentra corroborada con el **certificado médico legal N° 007857-VFL**, de fecha 17 de noviembre del 2014, practicado al agraviado **D. R. E. CH.**, quien presente: **1.-** Tumefacción amplio en el cuello cabelludo en región parietal izquierdo, **2.-** Hematoma en región orbitaria izquierda, **3.-** Hemorragia subconjuntival parcial en el ojo izquierdo, **4.-** Tumefacción en pómulo izquierdo, **5.-** Equimosis amplio en región escapular izquierda y en tercio medio de tórax posterior izquierdo, **6.-** Respuesta dolorosa a la amplexación de la caja torácica, **7.-** Excoriación en la placa amplio en región lumbar izquierda de 8x6 cm de dimensiones, **8.-** Equimosis más excoriaciones en placa en rodilla derecha; en la cual concluyó: **1.-** Ocasionada por agente contundente de superficie áspera; **2.-** Policontuso moderado; **3.-** Traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo; por lo que se prescribió 04 días de atención facultativa y 14 días de Incapacidad Médico Legal., con la cual se acredita las lesiones que el denunciado provoco al agraviado, con golpes de puño en el rostro y cabeza, por lo que, por unos instantes perdió el conocimiento, ya al despertar se percató que su primo se encontraba sobre él continuando con la agresión, así mismo se dio cuenta que su ojo izquierdo estaba sangrando, por lo que de inmediato fue conducido al hospital; lesiones, que constituye lesiones leves, consiguientemente se acreditado fehacientemente el delito instruido, así como la responsabilidad del procesado, siendo la agravante concurrente que el procesado a la fecha de los hechos, ambas partes eran primos conforme se tiene de las versiones del mismo agraviado, siendo que los medios probatorios antes analizados, demuestran que **J. L. A. CH.**, actuó dolosamente y que existen medios probatorios suficientes que vinculan al procesado como los hechos sub iudice, pues la sindicación que le hace el agraviado como autor de las agresiones físicas, son ciertos, el procesado niega los cargos imputados en su contra y refiere que con el agraviado mantuvieron una discusión por los problemas de terreno de sus madres, que han sido lesiones mutuas por provocación del mismo agraviado, sin embargo este hecho no lo releva de la responsabilidad penal asumida en el presente proceso.

2.5. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL. - Que, para imponer una sanción condenatoria, es necesario tener las condiciones personales del acusado, el medio social geográfico en el que se desarrolla, su grado de lectura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos del acusado **J. L. A. CH.**, es persona de condición económica regular, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación u oficio obrero, estado civil casado con un hijo, así mismo no registra antecedentes penales ni judiciales, conforme se puede corroborar de los informes remitidos a **fojas 31**, respectivamente; se tiene en cuenta



que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido otras medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes de poca peligrosidad, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación-cultura; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar con la proporción del daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo establece el artículo noventa y siguientes del Código Penal, para lo cual deberá tomarse en cuenta las instrumentales que obra en auto a **fojas 74**, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación obrero, lo que no le genera ingresos económicos, sino para su propio sustento, la cual es la suma de ochocientos nuevo soles mensuales; elementos que este despacho hace prever que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por los que es procedente suspenderle la ejecución la pena privativa de libertad, siendo la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público, este despacho considera que es excesivo teniendo en cuenta que el procesado no tiene antecedentes penales ni judiciales, por lo que se impondrá una pena de tres años de pena privativa de libertad; además que la suma de mil nuevo soles, como reparación civil, es un monto que a criterio de este Despacho, es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado.

III. LA SANCIÓN PENAL. –

Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, 11, 23, 39, 57, 92, 93 y lo previsto en el primer párrafo del artículo, 122° - B del Código Penal, concordante con el artículo 283 y 285 del Código de Procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO: CONDENANDO** al acusado **J. L. A. CH.**, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de **D. R. E. CH.**, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con ejecución suspendida y fijo en un año, el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir la siguientes reglas de conducta; **a)** No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; **b)** Acudir mensualmente a la secretaria del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el cuaderno de control respectivo; **c)** Respetar la integridad física de sus semejantes; **d)** Abonar el integro de la reparación civil en el plazo de **UN AÑO**; cumplimiento de todas estas reglas de conducta, bajo a percibimiento de revocarse la suspensión de la pena e imponérsele la pena efectiva.

SE FIJA, en **MIL NUEVO SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia remítase los partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.



EXPEDIENTE : 00375-2015
PROCESADO : J. L. A. CH.
DELITO : Lesiones Leves Por Violencia Familiar
AGRAVIADO : D. R. E. CH.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 17

Ayacucho, trece de junio del dos mil dieciséis.

VISTOS; en Audiencia Pública el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado de **J. L. A. CH.**, de fojas 103 y siguientes, y de conformidad con el Dictamen del Fiscal Superior de fojas 114/118; y

CONSIDERANDO:

1. DECISIÓN IMPUGNADA.

Es objeto de impugnación la Sentencia de fecha 28 de enero de 2016, que corre a **fojas 94/99**, mediante falla condenando al acusado **J. L. A. CH.**, por la comisión del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de **D. R. E. CH.**, a tres años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida y fijo en un año, el periodo de prueba sujeto a ciertas reglas de conducta y al pago de una reparación civil de mil soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

2. PRETENSIÓN IMPUGNADA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El abogado defensor del sentenciado **J. L. A. CH.**, solicita se declare fundado su recurso, por consiguiente, nula la sentencia recurrida y se emite nueva sentencia, sustentando su pretensión: i) El juzgador no ha tenido consideración que los hechos se suscitaron cuando en condición de primos hermanos, se pusieron a libar licor desde tempranas horas del día 16 de noviembre de 2014, cuando después de haber consumido en cantidad considerable licor, al día siguiente a horas 02:00 se retiraron ambos del recinto y empezaron a discutir sobre el tema de bienes muebles de sus señoras madres, por lo que abordaron los dos el mismo vehículo con dirección a sus domicilios, ya que a más de ser parientes son vecinos por vivir en la misma cuadra del barrio de



conchopata; ii) Después de tanta discusión en el vehículo que los llevo cerca a sus domicilios, al bajar ahí que empiezan con más ánimo y subidos de tono la controversia, llegando a golpearse mutuamente y del resultado de dicha gresca, el recurrente no recuerda cómo es que llega a lesionar el ojo izquierdo del agraviado, ya que se encontraba más ebrio que el agraviado, como efecto de la borrachera habían perdido equilibrio para caerse ambos al piso, circunstancias en que los vecinos intervienen para separarlos y dirigirse a sus domicilios; iii) Por las lesiones que presentaba el agraviado ha tenido que acudir a la Comisaria Nacional del Perú y el respectivo reconocimiento legal, mientras que el recurrente no obstante presentaba lesiones de consideración, por ser parientes con la idea que todo iba a quedar sin que iba quedar con la denuncias correspondientes, no ha realizado ningún trámite contra el agraviado, ya cuando la notificación llega a su domicilio se sorprende que su primo había interpuesto una denuncia penal; iv) Al emitir sentencia, no ha tenido consideración las circunstancias atenuantes, así los principios de legalidad, razonabilidad y de proporcionalidad, entre estos tenemos la carencia de los antecedentes penales y judiciales del procesado tanto así la pena impuesta no guarda relación con el hecho cometido, recurrente no es reincidencia menos habitual, por lo que la pena no debe sobre pasar la responsabilidad sobre el hecho, razón suficiente para que declare nula la recurrida; v) Así mismo al fijar por concepto de reparación civil de S/ 1,000.00 soles, donde no se ha tenido en consideración la situación económica que pesa sobre el recurrente, ya que es esposo y padre de familia con hijos todos estudiantes, tanto más que no tiene antecedentes penales ni judiciales, siendo así dicha decisión judicial se ha efectuado al margen de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

3. POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN.

Concedida el recurso de apelación, el Fiscal Adjunto Superior de la primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, a través del Dictamen que corre a fojas 114 y siguientes, opina porque se declare infundado el recurso de apelación y por ende se confirme la recurrida en todo sus extremos, debido a que la responsabilidad penal del acusado, está acreditada bebidamente, con la pruebas incriminatorias existentes, que acreditan la comisión del delito, ya que de las manifestaciones del acusado y del agraviado se puede colegir que si hubo golpes del parte del sentenciado y que afirma que si estuvieron en el lugar de los hechos.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Primero. - Según la denuncia fiscal formulada por la presentación fiscal, la auto apertura de instrucción y el dictamen acusatorio, los hechos postulados como objeto del procesado penal es que el día 16 de noviembre de 2014, siendo a las 02:00 horas aproximadamente, el agraviado **D. R. E. CH.**, fue agredido físicamente por su primo hermano, **J. L. A. CH.**, quien se encontraba bajo los efectos del alcohol, puesto que momentos antes ambos primos se encontraban libando licor en el interior de la discoteca “Las Megs”, donde el denunciado empezó a discutir sobre el conflicto existente sobre sus señoras madres por interés de la propiedad de los abuelos, al retirarse del establecimiento abordaron el mismo vehículo, en donde la discusión continuaba, al llegar cerca a sus domicilios ya que son vecinos, en plena vía pública, el denunciado llegó a propinarle puñadas en la cabeza y el rostro, el cual le hizo perder



el conocimiento por unos instantes, al despertar presentaba lesiones en el ojo izquierdo, puesto que estaba sangrando y el denunciado se encontraba sobre él, continuando con la agresión, hecho que fue encuadrado jurídicamente por el señor Fiscal en el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

Segundo. - Una de las características del principio acusatorio es que el Ministerio Público tiene la exclusiva potestad de incoar la acción penal y de acusar al término de la instrucción, definiendo de esa forma el ámbito temático de la sentencia penal. Ello es así, porque corresponde al Ministerio Público describir la acción u omisión punible, así como citar la norma jurídica penal correspondiente para el pronunciamiento del fallo por parte del Juez, pronunciamiento corolario del juicio constituye la etapa más importante del proceso penal en el que debe garantizarse la pulcritud del proceso.

Por tanto, en un sistema penal acusatorio, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público a través de la determinación de la incriminación penal, y se concreta a través de la acusación fiscal, por ello, es una exigencia consustancial que la acusación guarde coherencia con la descripción de los hechos y las normas jurídicos penales postulados en la formalización de la denuncia y lo investigado a lo largo de la instrucción.

Tercero. - En el caso sub examine, el fundamento del derecho en que se sustenta la acusación radica en la tipificación establecida en el primer párrafo del **artículo 122°-B del Código Penal**, cuyos elementos constitutivos en la comisión del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, consisten: **a)** causar un daño en el cuerpo, la salud por violencia familiar; **b)** que como consecuencia de los daños inferiores en la persona, éste requerirá más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa; **c)** producir un menos cabo en el cuerpo y la salud de la víctima; **d)** Que exista dolo (elemento subjetivo).

Cuarto. - Dicho ello, conviene precisar que la culpabilidad del agente, esto es, que el resultado “daño” constituya una consecuencia consciente y voluntariamente obtenida. Así el agente debe actuar con *animus vulnerandi*, llamado también *animus laedendi*; es decir, que requiere conciencia y la voluntad de dañar la integridad física o la salud (física o mental). Por lo que, el dolo del autor debe comprender necesariamente, tanto el nexo causal como el resultado dañoso producido, exigiéndosele al agente que haya previsto y querido producir un daño.

Quinto. - Respecto a la responsabilidad penal del recurrente, **J. L. A. CH.**, acepta parcialmente la imputación, precisando que el día de los hechos fue a partir con el agraviado a la discoteca La Mega, tirándole una cachetada al declarante en la discoteca quien no respondió de igual manera sucedió en el moto taxi cuando se iban a sus domicilios luego en vía pública por donde vive el agraviado nuevamente él procesado le insultaba y le empujaba mentándole la madre a la cual el declarante ya no aguanto y respondió, luego ambas personas se agarraron a golpes de lo cual el acusado no recuerda haberle propinado un golpe en la cara, pero de acuerdo a los actuados y de los hechos descritos, de la pruebas aportadas en la acusación fiscal nos pone en conexo que el imputado agredió físicamente a **D. R. E. CH.**, con golpes en distintas partes del cuerpo, lesiones descritas en el **Certificado Médico Legal N° 007857-VFL**, que



concluye ocasionando por agentes contundente duro y superficie áspera, Policontuso moderado, Traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo; por lo que se prescribió 04 días de atención facultativa y 14 días de Incapacidad Médico Legal.

De la declaración del agraviado, se tiene que el día de los hechos su primo **J. L. A. CH.**, lo agredido físicamente, siendo motivo los problemas familiares que sostiene sus respectivas madres por los terrenos de sus abuelos, precisa que el sentenciado **J. L. A. CH.**, le propino golpes de puño en el rostro y cabeza, por lo que el por unos instantes perdió el conocimiento por unos instantes, ya al despertar se percató que su primo se encontraba sobre él continuando con la agresión, así mismo se dio cuenta que su ojo izquierdo estaba sangrando, por lo que de inmediato ingresó a su domicilio siendo conducido al hospital por su tía **F. CH. G.**; por otro lado según la manifestación del acusado quien sostiene que el día de los hechos se encontraba libando licor con el agraviado, el mismo que habla mal de su señora madre optando el procesado a retirarse y tomar una mota taxi el mismo que el agraviado abordó y lo insultaba, al llegar a casa ya que son vecinos su primo se abalanzó sobre él en plena vía pública y los dos cayeron al piso donde forcejearon, instantes en que se percató que su primo estaba sangrando del ojo izquierdo, precisa que además que no recuerda haberle propinado puñada en el rostro, pero acepta que en el piso los dos se agredieron con puñadas.

Así mismo, se debe precisar que se atribuye al recurrente el haber ocasionado las lesiones al agraviado descritas en el Certificado Médico Legal N° 007857-VFL, de fecha 17 de noviembre de 2014 (ver fojas 11), la misma que concluye *por objeto contundente duro y superficie áspera, Policontuso moderado, Traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo; por lo que se prescribió cuatro días de atención facultativa y catorce días de Incapacidad Médico Legal*, igualmente se tiene la manifestación a nivel policial del agraviado **D. R. E. CH.**, quien de manera clara y uniforme narra la forma y circunstancias en el que se suscitaron los hechos, sindicando directamente al acusado, acreditando la imputación contra el recurrente; **Por tanto**, este Tribunal concluye que de la libre apreciación de las pruebas admitidas a nivel de la instrucción, las mismas que no han sido materia de observación ni cuestionado por ninguna de las partes, por lo que mantiene su valor probatorio, acreditan los hechos imputados contra el sentenciado como autor de los mismos; por lo que, es de afirmar que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del sentenciado **J. L. A. CH.**, en el ilícito penal investigado, instruido y sentenciado.

Así mismo, se verifica que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada, así como ha cumplido valorar todo el caudal probatorio que acredita los hechos imputados y la responsabilidad penal del sentenciado, quien, además, no solicita la absolución, sino más bien, que se gradué la pena y la reparación civil, por lo que implícitamente acepta los cargos formulados en su contra, debiendo desestimarse dichas alegaciones, por cuanto como ya se ha referido, la sentencia se encuentra debidamente motivada, así la pena impuesta resulta proporcional a la magnitud de la lesión del bien jurídico vulnerado, así como la reparación civil es proporcional a la magnitud del daño ocasionado, por lo que la sentencia proferida se encuentra arreglada a la ley.

Sexto. - Por otro lado, los argumentos expresados en el recurso de apelación por parte del sentenciado, son meras alegaciones sin mayor argumentación válida, por lo que



este Colegiado concluye que la A quo valoró las pruebas existentes de manera objetiva y razonada.

Séptimo. - De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque debe confirmarse la sentencia que es materia de recurso de apelación en todos sus extremos.

5. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación por el sentenciado **J. L. A.CH.**, de fojas 103 y siguientes.

2. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 28 de enero de 2016, que obra a fojas 94 y siguientes, que falla condenado al acusado **J. L. A. CH.**, por la comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de **D. R. E. CH.**, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con ejecución suspendida y fijo en un año, el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir la siguientes reglas de conducta; **a)** No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; **b)** Acudir mensualmente a la secretaria del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el cuaderno de control respectivo; **c)** Respetar la integridad física de sus semejantes; **d)** Abonar el integro de la reparación civil en el plazo de **UN AÑO**; cumplimiento de todas estas reglas de conducta, bajo a percibimiento de revocarse la suspensión de la pena e imponérsele la pena efectiva, y el pago, en **MIL NUEVO SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

3. **DEVUÉLVANSE** los autos al Juzgado de origen para los fines de Ley. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Richard Llacsahuanga Chávez.



Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violencia Familiar, Expediente N° 375-2015-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-2019

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho 9 de noviembre del 2020

CARLOS MODESTO YUPARI EVANAN